

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**PRUEBA PERICIAL DE PARTE EN EL PROCESO PENAL Y
DECISIONES JUDICIALES ERRÓNEAS. DISTRITO JUDICIAL
DE HUÁNUCO 2015-2016**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: DINA ROSMERY BERROSPI REYES

ASESOR: MG. VÍCTOR CIRO TORRES SALCEDO

HUÁNUCO-PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso, por su bondad, amor, misericordia
Que nos ha brindado la vida, la paz y la esperanza
La verdad y la justicia

A mis adorados padres, instrumentos de Dios, por cuyo medio
Recibí la vida y con ella la oportunidad de disfrutar,
Cada día de su espléndida creación

AGRADECIMIENTO

Gracias a la vida, que me ha dado tanto

Gracias al amor de mis padres

Gracias a mis maestros

Gracias a mi Asesor

Gracias.

RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue determinar en qué medida, la falta de una regulación explícita sobre los requisitos o criterios específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, Huánuco 2016-2017. Uno de los mayores problemas que se suscitan en el proceso penal se relacionan con la admisibilidad y valoración de las pruebas y sobre todo aquella referida a la prueba pericial de parte, toda vez que esta prueba por su naturaleza no ofrece plena confiabilidad, por la relación contractual que existe entre la parte oferente y el perito. Se procedió a examinar la literatura especializada, llegando al convencimiento de la necesidad de establecer criterios objetivos de admisibilidad de dicha prueba y protocolos para su evaluación; asimismo, se aplicó tres cuestionarios, con los mismos reactivos, dirigidos a diez (10) abogados penalistas, cinco (5) jueces penales y cinco (5) fiscales penales. El resultado de los cuestionarios fue materia de tabulación, consolidación y ponderación, se procedió a su procesamiento a través del Programa Microsoft Office Excel 2013, lo que nos permitió presentar cuadros y gráficos que patentizan los resultados obtenidos. De lo anteriormente relacionado, se llegó a la conclusión, que efectivamente se requiere establecer criterios objetivos de admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte, tanto respecto a la persona del profesional perito, así como, del informe pericial, que limiten hasta donde sea posible el sesgo de origen que importa este tipo de prueba y garantizar de este modo decisiones judiciales correctas.

Palabras Claves: Prueba, prueba pericial, sistema de valoración.

SUMMARY

The purpose of the present investigation was to determine to what extent, the lack of an explicit regulation on the requirements or specific criteria of admissibility of the expert evidence of a party, negatively influences the giving of erroneous judicial decisions, Huánuco 2016-2017. Unoude the major problems that arise in the criminal process are related to the admissibility and evaluation of the evidence and especially that referred to the expert evidence of part, since this test by its nature does not offer full reliability, by the contractual relationship that exists between the offeror and the expert. We proceeded to examine the specialized literature, arriving at the conviction of the need to establish objective criteria of admissibility of said test and protocols for its evaluation; Likewise, three questionnaires were applied, with the same reagents, addressed to ten (10) criminal lawyers, five (5) criminal judges and five (5) criminal prosecutors. The result of the questionnaires was a matter of tabulation, consolidation and weighting, proceeding to its processing through the Microsoft Office Excel 2013 Program, which allowed us to present tables and graphs that show the results obtained. From the foregoing, it was concluded that it is indeed necessary to establish objective criteria of admissibility and assessment of the expert evidence of a party, both with respect to the person of the expert professional, as well as of the expert report, which limits as far as possible. possible bias of origin that matters this type of test and thus guarantee correct judicial decisions.

Keywords: Test, expert test, valuation system.

INDICE

	Página
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary	v
Índice	vi
Introducción	ix
I. Descripción del problema de investigación	1
1.1 Fundamentación del problema de investigación	
1.2 Justificación	
1.3 Importancia o propósito	
1.4 Limitaciones	
1.5 Formulación del problema de investigación general y específicos	
1.5.1 Problema general	
1.5.2 Problemas específicos	
1.6 Formulación del objetivo general y específicos	
1.6.1 Objetivo general	
1.6.2 Objetivos específicos	
1.7 Formulación de hipótesis general y específicos	
1.7. 1 Hipótesis general	
1.7.2 Hipótesis específicas	
1.8 Variables	
1.9 Operacionalización de variables	
1.10 Definición de términos operacionales	
II. Marco teórico	7
2.1 Antecedentes	
2.1.1 De carácter internacional	
2.1.2 de carácter nacional	
2.2 Bases teóricas	
A. Criterios sobre la prueba	
B. Acto de investigación y acto de prueba	

C. Prueba penal	
D. La prueba judicial como actividad, medio y resultado	
E. Concepto de fuente de prueba	
F. Admisibilidad de la prueba	
G. Valoración de la prueba.	
H. Prueba pericial.	
3.3 Bases conceptuales	
A. Libertad probatoria	
B. Perito de parte	
C. El hecho como objeto de prueba.	
D. El derecho como objeto de prueba.	
E. Las máximas de la experiencia.	
F. Las reglas de la lógica	
G. Derecho Comparado	
III. Aspectos metodológicos	35
3.1 Ámbito	
3.2 Población	
3.3 Muestra	
3.4 Nivel y tipo de investigación	
3.5 Diseño de la investigación	
3.6 Técnicas e instrumentos	
3.7 Validación y confiabilidad del instrumento	
3.8 Procedimiento	
3.9 Tabulación	
IV. Resultados y discusión	39
4.1. Análisis descriptivo	
4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	
4.3 Discusión de resultados	
4.4 Aporte de la investigación	
Conclusiones	74
Recomendaciones o sugerencias	75
Referencias bibliográficas	76
Anexos	79
1 Matriz de consistencia	

2 Cuestionario

3 Validación del cuestionario

Nota Biográfica

85

INTRODUCCIÓN

El derecho fundamental a la prueba, como parte del debido proceso, tiene protección constitucional, en este sentido las partes del proceso tienen la garantía de presentar los medios probatorios que estimen necesario para crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, pero como todo derecho tiene límites y estos pueden ser intrínsecos o extrínsecos, los límites extrínsecos lo establecen las normas vigentes en general y los intrínsecos, surgen de la naturaleza propia del derecho a la prueba. En este orden de ideas, las partes del proceso están facultadas a presentar, entre otros, la prueba pericial para sustentar su pretensión o defensa. El Capítulo I de la presente investigación, se orientó a examinar la problemática que surge de la peculiaridad de la prueba pericial de parte, que como tal, comporta una parcialidad de origen, es decir el perito nombrado por las partes sufre de una parcialidad de origen, dado que si lo que aquél concluye no favorece a la parte que representa, esta no lo presentará al proceso; a ello se agrega, la llamada disposición emocional del perito para favorecer a la parte que lo contrata, entre otros problemas. De allí que se hace necesario establecer criterios objetivos de admisibilidad y valoración. En el Capítulo II Marco Teórico, se efectuó una búsqueda de estudios similares precedentes, encontrándose que efectivamente existen estudios al respecto, pero en ámbitos y con propósitos diferentes. Se realizó el desarrollo de las bases teóricas que sustentan la investigación; así como, las bases conceptuales. También se explicitó el sistema de hipótesis y se definió la manera como se va a manejar las variables. En el Capítulo III Marco Metodológico, se enunció el tipo de investigación, enfoque, alcance o nivel y el diseño; asimismo, se determinó la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información. El Capítulo IV Resultados y Discusión, se consigna los hallazgos encontrados luego del examen de la literatura especializada; así como, de los 20 cuestionarios administrados a la muestra seleccionada intencionalmente, también se consigna la confrontación de la situación problemática planteada, con las bases teóricas y la hipótesis; se explicita los criterios, que a nuestro modo de ver, deben establecerse para limitar en lo posible los inconvenientes que trae consigo la prueba pericial de parte y evitar la adopción de decisiones judiciales erróneas, basadas en ella. Existe un sector importante de los expertos consultados a través de

los cuestionarios administrados, que expresan su disconformidad con el estado de cosas existente al respecto.

Finalmente, se consigna las Conclusiones y Recomendaciones, más importantes establecidas en función de los objetivos trazados.

CAPÍTULO I

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación

Los hechos, objeto de prueba, pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley y su valoración deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia, de conformidad con los artículos 157° y 158° del nuevo C.P.P. Los medios de prueba, se encuentra establecidos en el Título II Los Medios de Prueba, artículos 160° al 201° del referido Código: La confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, otros medios de prueba y pruebas especiales.

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a tenor de su artículo 172°. No se encuentra explicitado los criterios de admisibilidad de la prueba pericial, tampoco qué se entiende por reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia, de manera clara y objetiva.

Conforme nos ilustra la destacada jurista Vásquez (2015, p.112)...la jurisprudencia y la doctrina al tratar la imparcialidad del perito se suelen concentrar en la imparcialidad de origen, con lo que conceptualmente el perito nombrado por el juez es imparcial y el de parte es parcial en ese sentido. El perito nombrado por las partes sufre de una parcialidad de origen estructural, dado que si lo que aquél concluye no favorece a la parte que pretende introducirlo a juicio, ésta simplemente no lo presentará; a diferencia del perito seleccionado de alguna manera por el juez. A este tipo de imparcialidad, agrega otras dos: como disposición motivacional para favorecer a alguien. y como la presencia de sesgos cognitivos dadas ciertas predisposiciones cognitivas y/o información deficiente De otro lado, se evidencia la existencia de criterios disímiles de valoración que corresponden a sistemas distintos, es decir a una concepción persuasiva o psicologista de la valoración de la prueba y otro, de carácter racionalista. Así tenemos, que en nuestra legislación se habla de criterio de conciencia, íntima convicción, certeza moral, etc. como fundamento de la

conclusión a la que ha arribado el juez en la valoración probatoria y asimismo, de insuficiencia probatoria, uno relacionado con la primera concepción y la otra con la segunda.

No existen estándares de prueba que permitan al juez, saber que determinada prueba ha alcanzado o satisfecho dicho estándar y en qué medida o grado se requiere tal satisfacción.

Este problema se hace más notorio cuando se trata de la prueba pericial de parte, la misma que por su naturaleza, desde su inicio contiene lo que se denomina una imparcialidad disposicional o de origen, pues la parte que lo ofrece, sólo lo hace en la medida que dicha pericia es favorable a sus intereses, caso contrario no lo ofrecería; asimismo, está limitada por lo que se conoce como parcialidad cognitiva, como se ha indicado, es decir los peritos de parte no acreditan determinadas competencias profesionales, ni demuestran estar capacitados para inferir sus conclusiones. No existen criterios claros de admisibilidad de la prueba pericial de parte, por lo que el juez admite todo, en el entendido que posteriormente lo analizará.

Relacionado con esta problemática, tenemos que el lenguaje que utilizan los peritos resultan ser diferente a los del juzgador, por lo que también se hace necesario establecer un “idioma” común, de tal manera que lo que dice o expresa el perito se entienda con la mayor claridad por el juzgador y las partes procesales.

Por todo lo anterior se hace necesario investigar la conveniencia de establecer criterios objetivos de admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte.

1.2 Justificación

La presente investigación se realizó en el convencimiento, emanado de nuestra práctica judicial, que en los procesos judiciales, cualquiera sea la vía procedimental, se encuentra normado la admisión de la prueba pericial de parte, sin más requisito que su relevancia o pertinencia, obviando otras exigencias que permitirían asegurar una pericia objetiva e imparcial. Dentro de los requisitos o exigencias para la admisibilidad de la prueba pericial de parte no se consideran, como por ejemplo: la idoneidad del perito, su experiencia, la objetividad de sus informes, la especialidad y la trayectoria profesional, que permitirían contribuir

al esclarecimiento de la verdad, como fin del proceso judicial y permitirían, además, que el juez adopte decisiones judiciales correctas, fundadas en los hechos, pruebas y en el derecho.

1.3 Importancia o propósito

Práctica.

Los resultados del estudio permitirán adoptar medidas para el mejoramiento de la admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte en nuestro ordenamiento procesal penal.

Metodológica.

La metodología y procedimientos empleados en la presente investigación, podrían ser relevantes para estudios similares.

Teórica.

Los resultados de la presente investigación contribuirán a llenar el vacío existente acerca de los requisitos específicos para la admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte, propiciando el perfeccionamiento de la normatividad respectiva.

1.4 Limitaciones.

Estuvieron relacionadas con la aceptación de los expertos consultados, dada su falta de disponibilidad de tiempo y su renuencia a suscribir el consentimiento informado, por parte de algunos de ellos; también, por el escaso material bibliográfico existente sobre el caso específico materia de la investigación.

1.5 Formulación del problema general y específico

1.5.1 Formulación del problema general

¿En qué medida, la falta de una regulación explícita sobre los requisitos o criterios específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, Huánuco 2016-2017?

1.5.2 Problemas específicos

P.E.1 ¿En qué medida, la falta de idoneidad del perito como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017?

P.E.2 ¿En qué medida, la falta de licitud de la prueba pericial como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017?

P.E.3 ¿En qué medida, la falta de confiabilidad del perito como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017?

1.6 Formulación de los objetivos general y específico

1.6.1 Objetivo general

Determinar en qué medida, la falta de una regulación explícita sobre los requisitos o criterios específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, Huánuco 2016-2017.

1.6.2 Objetivos específicos

O.E.1 Determinar en qué medida, la falta de idoneidad del perito como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

O.E.2 Determinar en qué medida, la falta de licitud de la prueba pericial como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

O.E.3 Determinar en qué medida, la falta de confiabilidad del perito como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

1.7 Formulación de hipótesis general y específica

1.7.1 Hipótesis general

La falta de una regulación explícita sobre los requisitos o criterios específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, Huánuco 2016-2017.

1.7.2 Hipótesis específicos

H.E.1 La falta de idoneidad del perito como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

H.E.2 La falta de licitud de la prueba pericial como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

H.E.3 La falta de confiabilidad del perito como requisito específico para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

1.8 Variables

Variable independiente

Prueba pericial de parte

Variable dependiente

Decisiones judiciales

1.9 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable A Prueba pericial de parte	Procesal: Confiabilidad del perito Idoneidad del perito Licitud de la prueba pericial de parte	Opinión de expertos
Variable B Decisiones judiciales	Procesal : Sistema de valoración de la prueba	

Elaboración propia

1.10 Definición de términos operacionales

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado (Reynolds, 1986, p.52, citado por Hernández, Fernández-Collado y Baptista (2007 p. 146). En otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable. Citando a F.N Kerlinger señalan, una definición operacional nos dice que para medir o recoger datos respecto de una variable, hay que hacer esto y esto otro (id).

Tabla 2

Definición operacional de variables

Variable	Definición operacional
Independiente	
Prueba pericial de parte	Se aplicó tres cuestionarios dirigidos a expertos: Jueces, fiscales y abogados todos del campo penal, elaborados de acuerdo a las dimensiones e indicadores de cada variable, se tabuló las respuestas obtenidas, elaborándose cuadros y gráficos para ilustrar tales respuestas y proceder a su interpretación.
Dependiente	
Decisiones judiciales	Id. al anterior, referido a los sistemas de valoración de la prueba

Elaboración propia

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

A. Nacionales

Bazán R. Miguel Ángel y Balcazar T. Merccy (2011) La prueba pericial en el proceso penal peruano. Tesis de pre grado.

Conclusiones:

1. La prueba en el proceso tiene naturaleza y actitud jurídica por lo que requiere de requisitos y formalidades para su admisibilidad en calidad de medio probatorio, como: conducencia, pertinencia, utilidad, permisibilidad legal (requisitos intrínsecos); pero además requiere de: legitimación para su ofrecimiento, competencia del juzgador y oportunidad (requisitos extrínsecos), lo que expresa la gran significación y amplitud de la temática de la prueba en el proceso judicial.

2. La pericia es concebida como un instrumento de percepción de hechos, para lo cual se requiere de cierta preparación o aptitud que el juzgador no cuenta, sino el perito, quien emite opinión sobre los hechos del proceso, verificándolos con conocimientos calificados y especializados que hacen posible al juzgador conducir debidamente la solución de un problema en determinado sentido y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del procesado.

Ulfe H. Elizabeth Consuelo (2017) La valoración de la prueba pericial psicológica de la víctima en procesos contra la indemnidad sexual en Lima norte, año 2013. Tesis de maestría.

Conclusiones:

1. Existe una tendencia a absolver al procesado, dando un menor valor a la afectación de la víctima (menor de edad) evidenciada en la pericia psicológica, que a otros elementos que favorecen al procesado, por lo que queda un gran porcentaje de víctimas afectadas sin recibir una respuesta justa ante un hecho tan grave como la violación de su indemnidad sexual.

2. Asimismo se aprecia de los resultados que no coinciden los resultados de los fallos con los de la encuesta, lo que pondría en evidencia que en la

judicatura en Lima Norte no existe un criterio uniforme respecto a la valoración de la prueba pericial psicológica en los casos de violación de la indemnidad sexual.

B. Internacionales

Silva V. Pablo Antonio y Valenzuela R, Juan José (2011) Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Tesis de pregrado.

Conclusiones:

1. Los principales criterios de admisibilidad, basados en el tratamiento del derecho norteamericano.

a) Relevancia o pertinencia de la prueba pericial

b) Necesidad de un conocimiento experto

c) Idoneidad del perito

d) Confiabilidad del peritaje

2. Propusimos una serie de criterios para una valoración racional de la prueba pericial

en el caso de una disidencia de opiniones expertas:

a) Calificación formal del perito: que implica dar más peso a aquella que provenga de un experto que se encuentre más calificado (criterio que por sí solo no puede fundar una determinada valoración de la prueba pericial).

b) Grado de parcialidad que pueda estar envuelta en la declaración del perito y buena o mala fe de éste: En atención al carácter adversarial del proceso, es posible asignar más valor a una opinión pericial que está más acorde con la obtención de la verdad que con los intereses de su cliente.

c) Justificación técnica de las conclusiones extraídas: un peritaje que se ajuste a lo que entre los entendidos se considere un procedimiento o metodología normal debiese asignársele mayor valor que una que innova o que utiliza fórmulas o técnicas propias de opiniones minoritarias.

d) Relación lógica entre la observación, el razonamiento seguido y las conclusiones obtenidas: es indispensable que en un peritaje exista una relación lógica entre las distintas fases que lo constituyen.

e) Rigurosidad y claridad en las conclusiones que se extraen: Una prueba pericial que aporta conclusiones de difícil comprensión para una persona leiga como el juez debiese estimarse como de menor valor probatorio que aquel en que sí lo permite.

Ramos P. Bernardo (2013) Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional Tesis de maestría.

Conclusiones:

1. Las pruebas periciales no son una prueba que baste vincularla con la pertinencia del hecho, sino que requiere cumplir con formalidades que tienen por objeto asegurar que aquello que se ofrece como un conocimiento experto lo sea, cumpliendo requisitos de seriedad, lo que debe dilucidarse formulándose preguntas tales como ¿es necesario un conocimiento experto en aquella materia para resolver el objeto de la controversia?, ¿hay una metodología comúnmente aceptada en el área de la ciencia que se ofrece y esta pericia la cumple? y ¿tiene aceptabilidad este conocimiento en el área científica a que pertenece?
2. Las exigencias en torno a la justificación de una decisión judicial, sea en sede admisibilidad o de valoración, tienen relación con fundamentar y valorar la prueba conforme a los parámetros exigidos por el legislador, no en la íntima convicción del juez sino en los medios probatorios apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, parámetros que si no se cumplen, faculta a los intervinientes recurrir de nulidad, recurso que permite una revisión de fondo y no formalista de los criterios para justificar una decisión jurisdiccional.

Revistas

Vásquez Carmen (2015) La admisibilidad de las pruebas periciales y la racionalidad de las decisiones judiciales.

Conclusiones:

1. El juzgador puede tomar en cuenta criterios jurídicos como la economía procesal, para excluir una prueba pericial cuyo aporte al conjunto de pruebas que ya se tiene sea menor (o considerablemente menor) que los costos que pudiese generar; o excluir aquellas pruebas periciales que entren en conflicto con la función de valoración de las pruebas que le corresponde de forma exclusiva. También puede considerar criterios epistémicos, administrando sus recursos cognitivos como agente que conoce y así evitar posibles peligros de desborde de información.
2. El juzgador debe contemplar en todos los casos un criterio clave para admitir o excluir pruebas periciales: contar con información sobre la calidad

de las afirmaciones periciales ofrecidas a efectos de poder realizar adecuadamente el juicio sobre los hechos, pues si no tiene esta información no podrá justificar el uso de tales afirmaciones en el razonamiento probatorio, sabiendo que las credenciales del experto no son suficientes para ello.

3. Los jueces deben valorar la calidad de las pruebas periciales en la etapa de valoración propiamente dicha. Entre otras cosas, analizando que no haya parcialidades cognitivas o disposicionales, las cuales son totalmente independientes de la parcialidad de origen del perito de parte que en sí misma no tiene porque suponer una disminución o aumento del valor probatorio de dicho elemento de juicio.

2.2 Bases Teóricas

Uno de los mayores problemas que se suscitan en el proceso penal se relacionan con la admisibilidad y valoración de las pruebas y sobre todo aquella referida a la prueba pericial de parte, toda vez que esta prueba por su naturaleza no ofrece plena confiabilidad, por la relación contractual que existe entre la parte oferente y el perito. Las pruebas sustentan las decisiones de los jueces, ellas son proporcionadas por las partes procesales, por ello, el juez debe tener una especial consideración en su tratamiento y valoración, ya que como se dijo, van a fundar sus decisiones. De allí, que resulta de suyo importante la existencia de determinados tamices y garantías, desde su incorporación al proceso, su actuación y finalmente su valoración.

A. Criterios sobre la prueba

Existen diversos criterios o matices respecto a la consideración de la prueba, así: desde un punto de vista objetivo, se estima que la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es decir, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho y contribuir a la certeza judicial; desde una perspectiva subjetiva, la prueba es la convicción o certeza que ella produce en la mente del juez. El criterio mixto, considera a la prueba como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios probatorios incorporados al proceso. En suma, podemos agregar que en el campo del derecho no hay

nada definitivo, por tratarse de una disciplina cultural, de allí que se va a imponer la postura que cuenta con una mayor argumentación, razonabilidad y tratándose de un proceso judicial, además, que se encuentra sustentado en material probatorio introducido al proceso en la forma establecida en la ley, de modo tal que permita al juez alcanzar certeza en sus decisiones.

B. Acto de investigación y acto de prueba.

Estando a nuestro novísimo proceso penal, se hace necesario distinguir ente acto de investigación y acto de prueba, ya que como sabemos, nuestro proceso penal común comprende dos etapas fundamentales: la investigación preparatoria (que involucra las diligencias preliminares) y la etapa del juzgamiento, teniendo entre ellas la denominada etapa intermedia.

La primera, es decir el acto de investigación, está orientada a la búsqueda de lo que aconteció en la realidad, se trabaja por aproximaciones sucesivas, con hipótesis iniciales, tratando de esclarecer lo que ocurrió, es decir se pretende acopiar la mayor información posible que permita el esclarecimiento contundente de una situación problemática; por su parte, la segunda, los actos de prueba, tiene por finalidad crear certeza en el juez; no está demás indicar que la primera corresponde a la etapa de la investigación preliminar; y la segunda, a la de juzgamiento.

Ugaz (2013, p 5), precisa: Los actos de investigación: son todos aquellos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, Policía o el Juez de Garantías, que tiene por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento. Actos de prueba: son todos aquellos realizados por las partes ante el Juez del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho.

Por su parte Salas (2018, pp.31-32), expresa: Dentro de la metodología de obtención de información para el proceso, los actos de investigación son los que permiten que se pueda incorporar información al proceso que servirá al Fiscal plantear su tesis fáctica. De otro lado, los actos de prueba, están dirigido a probar, es decir, a que se verifica que los datos proporcionados por

los medios de prueba contengan elementos probatorios necesarios que corroboren la tesis fáctica planteado en la pretensión punitiva. No se trata de la información que se proporciona al proceso, sino del comportamiento que se despliega para alcanzar a probar los presupuestos fácticos del delito. Cita este autor a: López Masle quien señala que la principal diferencia que existe entre ambos, se puede identificar por la oportunidad, el sujeto que lo realiza y la finalidad que buscan cada uno de ellos. En el caso de los actos de investigación, estos se realizan en la etapa de la investigación, y está a cargo del Fiscal o la Policía, y tiene por finalidad la de averiguar o recabar datos sobre los hechos; en cambio, los actos de prueba, se realizan desde la etapa de intermedia, la llevan a cabo las partes y tiene por finalidad verificar la existencia de los hechos. Citando a San Martín explica, que ambos -los actos de investigación y los actos de prueba- lo que hacen es introducir hechos al proceso; esto entendido como la información sobre el delito; pero se marca la diferencia entre ambas, que cumple funciones distintas, la primera cumple con una función de averiguar y la segunda, la de verificar. Es decir, en sus términos, los actos de investigación sirven para aportar hechos para averiguar y los actos de prueba aportan hechos para verificar. Esto resulta importante resaltar porque, en realidad, el análisis de los hechos no se hace en la etapa final del proceso sino durante todo el proceso, solo que con objetivos y niveles distintos, lo cual depende del momento en que se efectúa el análisis. Según Miranda Estrampes, citado por este autor, también señala que como elemento diferenciador eran las garantías que regían entre una u otra. Señalaba que en los actos de investigación el contradictorio no era absoluto, contrario a los actos de prueba que sí tenía que darse el contradictorio. Sin embargo, ello va a depender de cada legislación en concreto, a los límites que establezcan, las formas cómo es que se puede controlar cada uno de esos actos de investigación, etc. Por lo tanto, ello no es propiamente una diferencia esencial dentro de estas categorías jurídicas, sino está condicionada a su regulación legal. Concluye que: Cada uno de esos actos procesales tendrá una finalidad concreta. En el caso de los actos de investigación, estos pueden ser, incluso, extendidos a la instancia pre procesal cuando las actuaciones son inmediatas en la temporalidad a la comisión del delito. Por ello, ni son elementos probatorios ni son medios

probatorios, porque estos son el resultado de los actos de investigación. Y por tanto, los actos de investigación no pueden ser utilizados para acreditar los hechos, sino su resultado: los medios y los elementos probatorios. Podríamos agregar, que la diferencia entre ambos radica además en que los primeros no gozan de todas las garantías del contradictorio, si bien se prevé la figura de la tutela de derechos, esta diligencia no ocurre de forma obligatoria ni oficial, sino oficiosa, es decir sujeto a las capacidades litigadoras de la defensa técnica.

C. Prueba penal

Hernández (2004, pp. 8-9), informa: Etimológicamente prueba proviene del latín *probus* que significa *bueno, honesto y de probandun*, aprobar, experimentar y patentizar, por lo que a criterio de Carocca, probar significa básicamente convencer sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana. Citando a Barona Vilar, agrega, en el ámbito jurisdiccional, la prueba puede definirse como la actividad procesal, de las partes (demostración) y de juez (verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

En sentido lato, la palabra prueba puede tener los siguientes significados: *Acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo*

Remitiéndose a Carnelutti y Rocco, la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues *prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones*, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común.

D. La prueba judicial como actividad, medio y resultado.

Meneses (s/f, pp.45-47), expresa que en nuestro idioma no existen palabras específicas para aludir a los principales rubros sobre los cuales se proyecta la prueba en juicio. El término prueba es polisémico; además, la prueba judicial

es una figura multidisciplinaria, ya que involucra varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es necesario diferenciar para una adecuada comprensión de las cuestiones asociadas con ella. Así, tomando una descripción global y amplia de este fenómeno, es posible mencionar tres importantes facetas de la prueba procesal: como actividad, medio y resultado

Como actividad, se desarrolla al interior del proceso, a través de la cual las partes aportan los antecedentes necesarios para sustentar sus alegaciones y el juzgador determina la cuestión fáctica materia de debate. En este sentido, la prueba aparece en un aspecto dinámico, integrada por una variedad de factores que se encuentran en constante movilidad, con intervención de los litigantes y del juez, de todo lo cual se obtiene la determinación de los hechos. Desde la óptica técnico-procesal, esta actividad es regulada por el procedimiento probatorio, que fija la manera como debe producirse la prueba al interior de un juicio; como medio, la prueba judicial aparece, a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio. En las legislaciones procesales de civil law esta faceta es conocida como “medios de prueba”; como resultado, consiste en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el *thema probandum* a partir de los antecedentes relacionados con el proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas y cuáles no.

Según se advierte, los tres aspectos mencionados presentan una estrecha interrelación: la prueba judicial se produce a partir de una serie de actuaciones ejecutadas en el proceso (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado). De ahí que en forma general la prueba procesal pueda ser descrita como una actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos efectivamente acaecidos, en la que se reúnen los predichos aspectos junto a una serie de factores de diversa índole: epistemológicos, lógicos, argumentativos, psicológicos y sociológicos, entre otros. Hay que destacar la importancia que presenta la prueba en cuanto “medio”, que sirve de respaldo a la actividad probatoria y al resultado de ésta. En una primera explicación, podríamos señalar que este aspecto corresponde a algo así como el punto de

partida del fenómeno probatorio: es la “materia prima” con la que deberán trabajar las partes y el tribunal en la tarea de establecer las cuestiones fácticas del conflicto.

E. Concepto de fuente de prueba.

En la doctrina comunmente aceptada, la fuente de prueba, es toda persona o cosa que permitirá probar un hecho, como por ejemplo, un testigo que ha presenciado los acontecimientos, un document, específicamente un instrument jurídico, que patentiza el acuerdo de voluntades y las obligaciones que de ella derivan.

Sentis Melendo (1978, p.151), expresa: que la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba, reside en el que el primero es un concepto que va más allá de lo meramente jurídico, es decir es meta jurídico, que corresponde a una realidad anterior al proceso, mientras que el segundo, es un concepto jurídico netamente procesal. En tal virtud, la fuente de prueba es independiente del proceso judicial, mientras que el medio de prueba surgirá y se consolidará en el proceso judicial.

F. Admisibilidad de la prueba.

Quiñonez (2006, Pp. 277-280), señala: El derecho penal consta de tres fases prácticas: la sustantiva, la procesal y la probatoria. En la primera, se definen aquellas acciones u omisiones (delitos) que la sociedad tipifica como nocivos para la sana convivencia y asigna un castigo o medida de seguridad para todo aquel que viole la norma establecida. En la segunda, se exponen las normas o reglas que debe seguir el proceso penal para que el Estado tenga legitimidad para investigar los hechos delictivos, enjuiciar al responsable de ellos y aplicar e imponer la norma sustantiva a los violadores de ésta. La tercera, regula la admisión y posterior valoración de las pruebas que utilizan las partes en el proceso para demostrar y probar sus alegatos. En el sistema procesal penal se incluye las reglas procesales y las probatorias en un mismo cuerpo normativo: el CPP.

Rige el principio de libertad probatoria, es decir, que los hechos y circunstancias relacionados con el delito pueden ser probados por cualquier medio de prueba, siempre y cuando sea lícito; o sea, respetando los derechos fundamentales de la persona, que sean propuestos en la forma y momento legalmente establecidos por el CPP, y que sean pertinentes para el

descubrimiento de la verdad.

Los jueces tomarán esos factores en cuenta y aplicando el principio de la sana crítica, admitirán o rechazarán las pruebas que se pretendan introducir al proceso por el fiscal o el abogado defensor para probar sus alegaciones. El problema con la aplicación de este principio de libertad probatoria es que el mismo es utilizado por los jueces tanto para la admisión como para la valoración de la prueba. Al depender sólo de la licitud, la pertinencia y de la sana crítica para la admisión y valoración de la prueba, sin distinguir entre una fase y otra, se produce lo que he llamado anarquía probatoria y falta de uniformidad jurídica.

No veo ningún problema en el uso de las reglas de la sana crítica para la etapa de valoración de la prueba. Sin embargo, sí lo veo cuando de la admisión de ésta se trata. La valoración puede estar basada en la sana crítica, es decir, en las reglas del entendimiento humano, la lógica y las experiencias del juez. Pero su admisión debe ser regulada de forma uniforme para que haya seguridad y uniformidad jurídica tanto para el imputado y su defensor, así como para la víctima y para el Estado, representado éste por el fiscal al momento de hacer la investigación del ilícito y en la etapa del procesamiento penal del imputado.

Al no estar reglamentados de manera uniforme y específica los requisitos necesarios para la admisibilidad de las pruebas cada juez decide, a base de su criterio personal, qué prueba admite y qué prueba no admite en el proceso ante su consideración. Incluso puede darse el caso donde un mismo juez decida admitir determinada prueba y en otro caso, ante similar evidencia, considere decidir lo contrario.

El fiscal, por otro lado, al momento de decidir qué prueba recolectará y presentará para fundamentar la acusación y probar sus alegaciones, no puede determinar qué probabilidades razonables tendrá de que se admita o no determinado material de prueba o determinado testimonio en el futuro proceso penal. Ello debido a que todo dependerá de la decisión personal y muy particular del juez de instrucción que presida la audiencia preliminar, o de los jueces de la audiencia pública, en el caso de la prueba testimonial. Por tanto, todo lo que el fiscal investigue y recolecte como prueba estará basado en una determinación a ciegas, con la esperanza que le sea admitido por el

juez de turno en la audiencia preliminar. Con igual problema se enfrentará el defensor al momento de determinar qué prueba utilizará para la defensa del imputado.

Después de todo, los jueces estarían aplicando el derecho positivo al momento de tomar sus respectivas decisiones, o sea, aplicando su sana crítica particular. Los probables resultados contradictorios entre ambos casos generarán más críticas e inconformidad de las partes y de la población con su sistema de justicia penal. Acrecentándose la inseguridad jurídica, ya que ante iguales situaciones se pueden producir resoluciones y, por ende, resultados diferentes.

En el proceso penal se presenta la situación donde siendo la prueba lícita y pertinente hay ocasiones en que ésta no debe ser admitida por otras consideraciones. A esto se le conoce en el derecho probatorio anglosajón como la regla de exclusión de prueba. En aquél, existe la norma general de que toda evidencia pertinente es admisible por lo que la regla de exclusión es una excepción a esa premisa. Es por ello, que no se habla de regla de exclusión ante prueba impertinente, ya que ésta nunca sería admisible.

Una regla de exclusión puede estar fundada en consideraciones ajenas a la búsqueda de la “verdad” independientemente de su valor probatorio. A modo de ejemplo, por razones de política pública, como es el caso de las materias privilegiadas (relación abogado con su cliente, relación entre los cónyuges, etc.) donde la pertinencia y el valor probatorio ceden ante esa consideración. Otra razón para una regla de exclusión es que haya principios jurídicos encontrados como, por ejemplo, el principio de pertinencia con el principio de contradicción o con el principio de que todo acusado será juzgado por el delito imputado y no por su conducta pasada. En estas dos situaciones el valor probatorio y la pertinencia deberán ceder ante consideraciones basadas en la búsqueda de la “verdad”, aun siendo las pruebas lícitas y pertinentes.

G. Valoración de la prueba.

En nuestro proceso penal peruano la valoración de la prueba se efectúa en la fase de deliberación y sentencia; la valoración debe tomar en cuenta las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Ello reviste trascendental importancia, porque de esta actividad dependerá la

condena o la absolución del acusado.

Pérez de Alejo (2017, p.8), expresa: La valoración de la prueba es el momento concluyente de la actividad probatoria, pues desde la perspectiva temporal constituye la última etapa o fase, es decir, el último de los actos procesales que integra la actividad probatoria (producciónproposición, admisión y práctica-asunción y valoración), y desde la óptica cualitativa o esencial constituye la actividad procesal determinante del objeto del proceso. Sin embargo, una mayor precisión del concepto exige hacer un paréntesis en aquellos rasgos que le caracterizan o definen: el sujeto, la actividad intelectual y la finalidad. La valoración de la prueba como la actividad u operación intelectual de exclusividad jurisdiccional llevada a cabo durante la etapa decisoria del proceso con el fin de determinar si los datos fácticos obtenidos de la práctica de cada medio de prueba poseen la entidad y cualidad suficiente y requerida para destruir la presunción de inocencia y permitir la certeza plena (objetiva y contrastable) sobre la ocurrencia del hecho objeto de la pretensión punitiva y del proceso.

Nieva (2010, p.142), expresa: “Con respecto a la valoración de la prueba existe, poco más o menos, un acuerdo doctrinal en cuanto a lo que es, con independencia de lo que se dirá después, puede manifestarse ahora provisionalmente que la valoración de la prueba es la consideración por parte del juez de los materiales que intentan demostrar los hechos deducidos en el proceso. Se trata de describir y examinar esa actividad judicial que interioriza esa demostración para expresarla posteriormente, con mayor, menor o ningún acierto, en la motivación del juicio jurisdiccional. En cualquier caso, esa actividad intelectual permite al juez dictar sentencia cuando existen hechos dudosos. Es la parte final de aquello que la Partida III describió tan acertadamente como el «averiguamiento que se faze en juyzio, en razon de alguna cosa que es dubdosa». Se trata de la culminación de ese «averiguamiento», del examen del juez del resultado de los medios de prueba.

Taruffo, citado por Arbulú (2012, p. 166), señala que la valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio.

Perez de Alejo (2017, p.6-7), nos informa que la doctrina del proceso penal tradicionalmente ha venido reconociendo dos sistemas contrapuestos de valoración de la prueba: el de la prueba legal, tasada o tarifada; y el de la prueba libre o de libre apreciación de esta. Actualmente se distingue: a) Sistema de la íntima convicción o apreciación en conciencia de la prueba: corresponde al enjuiciamiento acusatorio puro, por lo que tiene sus orígenes en Grecia y en el derecho de la Roma Republicana. Se establece para su aplicación por los jueces profesionales, expandiéndose por esta vía a la mayoría de las legislaciones procesales europeas de la época. Se caracteriza por conceder a los jueces amplias facultades en relación con la apreciación de las pruebas, por cuanto la ley no prescribe reglas que orienten su conducta al evaluar la suficiencia y plenitud de esta, y mucho menos indica apriorísticamente el valor o virtualidad probatoria de los medios de prueba practicados, solo les exige la sinceridad de su conciencia, es decir, su íntima convicción. Tampoco se demanda de estos la fundamentación, razonamiento o motivación de sus conclusiones, por entenderse como patrimonio de su íntima conciencia; b) sistema de la tarifa legal o de la prueba tasada: se ubica en el extremo opuesto al anterior y es propio del enjuiciamiento de tipo inquisitivo y de la burocratización de la actividad jurisdiccional. Surge para limitar y controlar las omnímodas facultades del juez inquisidor. Su signo más característico es el establecimiento de restricciones a la actuación probatoria de los jueces a través de la previsión del modo de probar determinados delitos, de la regulación taxativa de las condiciones que deben cumplir los elementos de prueba para la deducción de su grado de convicción, y de la fijación predeterminada del valor probatorio de los medios de prueba; y, c) sistema de la libre convicción, de la sana crítica o de la crítica racional: el redescubrimiento y regreso a la íntima convicción significó la vuelta a la reclamada libertad en materia de valoración de la prueba. Para esta fue predominantemente entendida como absoluta, total e ilimitada, sin sujeción a regla alguna, incluso ni a las de la lógica ni a las de la experiencia. Este modo de interpretarse condujo a la dictadura del subjetivismo judicial, pues además de lo indicado, tal y como se ha dicho antes, no se exigía la fundamentación o motivación de la apreciación probatoria, o lo que es lo mismo, los jueces no venían obligados a explicar

en la resolución definitiva las razones que le llevaban a apreciar las pruebas de un modo o de otro, lo que permitía la formación de la convicción judicial prescindiendo de los medios de prueba producidos en el juicio (y hasta de la prueba en sentido amplio), dicho de otro modo: de su sustento objetivo. Esta metamorfosis de la libertad a la irracionalidad en el convencimiento judicial, provocó una fuerte reacción en la doctrina, llegándose a abogar mayoritariamente por la reglamentación de las mentadas pautas garantistas (reglas de la sana crítica, de la lógica, la experiencia, la psicología, etc.) en la apreciación de la prueba y la motivación de la resultancia probatoria.

El proceso penal peruano, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, los Jueces apreciaran libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (Art. 158° C.P.P.)

H. Prueba pericial.

1. Concepto

Devis (s/f, p.101), ilustra, Cuando la determinación de las causas y los efectos de un hecho requiere conocimientos especiales técnicos, científicos o artísticos, e igualmente cuando para verificar si el hecho ocurrió o no, su calificación, característica y valor económico, se requieren esos conocimientos especiales, se hace necesaria la peritación. Agrega, no es cierto que el perito deba limitarse a exponer juicios de valor, sin ninguna narración fáctica, porque en ocasiones es necesario que primero observe todos los hechos que todavía existen o las huellas de los hechos pasados, sobre lo cual expone al jurz observaciones para luego adoptar sus propias conclusiones valorativas...en otros casos el perito se limita a emitir su concepto, basándose en lo que surge de las otras pruebas del proceso sobre los hechos objeto de éste (testimonios, confesiones, documentos, etc.).

En concreto, podemos establecer que una prueba pericial tiene como objetivo estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no sólo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.

Las pruebas periciales, por lo tanto, son el resultado de una investigación o de un análisis de un perito. Una vez que el juez accede a las pruebas

periciales, pasa a contar con mayor información para juzgar el caso en cuestión.

Cualquier prueba pericial que sea utilizada en un proceso judicial hay que saber que está respaldada por varias garantías, tales como su competencia, su imparcialidad e incluso lo que son las garantías de su instrucción.

2. Necesidad que la designación de peritos sea efectuada por el juez.

Para que la prueba pericial cumpla su función en cualquier proceso, sea civil, laboral, penal u otro, es necesario que su designación sea efectuada por el juez de la causa, escogiéndolos entre verdaderos expertos en la cuestión materia del dictamen o informe pericial; se observa que las partes al designar un perito lo hacen en una persona de su confianza, con el encargo de defender sus puntos de vista y no de realizar un estudio honorable, imparcial y técnico sobre los puntos materia del dictamen.

3. Requisitos para la validez del dictamen pericial

Devis (ob.cit. p.107-108), precisa los siguientes:

- a) Que la ordenación de la prueba haya sido hecha en forma legal. Si hay una orden irregular, habrá dictamen, pero sin valor. Este requisito comprende la competencia del juez para ordenar la prueba.
- b) Capacidad jurídica del perito para desempeñar el cargo.
- c) Debida posesión del perito. Incluye el juramento para el desempeño del encargo, a fin de dotarle de seriedad y garantía.
- d) Presentación o exposición del dictamen en forma debida, ya sea oral o por escrito, de acuerdo a las previsiones señaladas por el juez.
- e) Que sea un acto consciente, libre de coacción, violencia dolo, cohecho o seducción.
- f) Que no exista prohibición legal para realizar esta clase de prueba.
- g) Que los peritos hayan realizado personalmente su trabajo

4. Requisitos para la eficacia probatoria del dictamen.

- a) Que sea un medio conducente respect al hecho por probar. Es decir que se trate de hechos materiales y de su correspondencia con el thema probandum, la identidad de personas y de sus atributos físicos, psicológicos y mentales, las causas y efectos de su conducta, entre otros.
- b) Competencia del perito. Es decir un verdadero experto en la materia. Capacidad física y mental.

- c) Ausencia de causas justificadas para dudar de su imparcialidad y sinceridad.
- d) Que no se haya probado una objeción por grave error.
- e) Que el dictamen se encuentre debidamente fundamentado.
- f) Que las conclusiones del dictamen sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos.
- g) Que las partes procesales tengan debido conocimiento del dictamen.
- h) Que no existan otras pruebas que desvirtuen sus conclusiones.

5. Valoración de la pericia por el juez.

El juez goza de libertad para valorar el dictamen pericial, haciendo uso de la sana crítica, basados en sus conocimientos personales, reglas de la experiencia y de la lógica. El rechazo del dictamen por el juez, debe encontrarse debidamente sustentado, por no cumplir alguna de las exigencias establecidas anteriormente.

I. Derecho Comparado:

Chile

Pronunciamiento acerca de la admisibilidad de la prueba pericial en el proceso penal, (Silva y Valenzuela, 2011, pp. 137-144).

Santiago, veintiuno de octubre de dos mil nueve.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que en esta causa, proveniente del 14º Juzgado de Garantía de Santiago, el ministerio público apela de la resolución de ese tribunal que excluyó o no declaró admisible la prueba pericial de los peritos María Alejandra Jara y Luis Alberto Vega, ofrecidos por ese ente persecutor, por no haberse acompañado sus antecedentes curriculares conforme lo ordena el artículo 314 del Código Procesal Penal. Sostiene el recurrente que la única norma que permite al Juez de Garantía excluir prueba es la del artículo 276 de dicho Código, cuyas reglas son de derecho estricto y sólo le permiten excluir pruebas (a) manifiestamente impertinentes, irrelevantes o dilatorias y (b) que provengan de actuaciones judiciales declaradas nulas u obtenidas con inobservancias de garantías fundamentales; situaciones que no concurren en el caso de autos, pues sólo se trata de un error que no invalida la prueba, por lo que debió aceptársela, sin perjuicio de ordenar que se corrigiera dicho error, en especial si se considera que ambos peritos pertenecen a una entidad

auxiliar, como es el Consejo de Defensa del Niño, Programa Mal Trato Infantil Grave (Melipulli), con dependencia directa del Servicio Nacional 138 de Menores de la región de Los Lagos, lo que acredita que cuenta con el mínimo estándar de idoneidad exigido por la ley. Tal predicamento, dice, cuenta con respaldo jurisprudencial, citando al efecto un fallo de la Corte de Talca.

2º) Que la defensa sostuvo en estrado que no se cumplió con la exigencia del artículo 314 del Código Procesal Penal, lo que quedó claramente establecido en la audiencia de preparación del juicio oral, en que se requirió expresamente la Ministerio Público sobre los antecedentes curriculares de los peritos, lo que motivó al señor Juez de Garantía a declarar no admisible la prueba pericial; por lo que se trata en este caso de la inadmisibilidad misma de la prueba y no de una exclusión por infracción de garantías, por lo que, en su momento, intentó plantear la inadmisibilidad del recurso de apelación, cuestión que no prosperó, por estimar la Corte que se entraba al fondo del asunto. Señaló, además, que si se hubiese aceptado dicha prueba, no obstante su inadmisibilidad intrínseca, se vulneraría el derecho a la defensa, pues la carencia de los antecedentes curriculares impediría cerciorarse de la idoneidad de los peritos y plantearlas objeciones a que legítimamente tiene derecho. Sostuvo, por último, que las dudas de interpretación que existieron antes de la dictación de la Ley N° 20.074, en cuanto a que la calificación de la admisibilidad de la prueba pericial podía efectuarla tanto el Tribunal de Garantía como el Oral, ya no caben después de las modificaciones que esa Ley efectuó a los artículos 314 y 316 del Código Procesal Penal, las que han dejado absolutamente claro que los informes se presentan en la audiencia de preparación del juicio oral, con los antecedentes curriculares de sus autores y que la admisibilidad corresponde al Juez de Garantía en dicha audiencia. Ello cuenta con respaldo jurisprudencial y también doctrinario, citando al efecto lo expresado por los profesores Mauricio Duce y Cristián Riego, en su obra *Proceso Penal*, de la Editorial Jurídica de Chile, página 454, cuya reproducción dejó para ser tenida a la vista.

3º) Que, en opinión de estos sentenciadores el asunto de que se trata corresponde a una cuestión más bien formal, puesto que los peritos

presentados por el Ministerio Público fueron identificados como sicóloga y asistencia social del Consejo de Defensa del Niño, del 139 Centro Melipulli, entidad dependiente del Servicio Nacional de Menores de la Región de Los Lagos, lo que se ajusta a la normativa del Código Procesal Penal que permite al Ministerio Público presentar informes emanados de servicios o entidades auxiliares, entre los cuales está obviamente el recién mencionado, lo que permite colegir que cuentan con la idoneidad exigida por la ley. De modo que, por esta razón y además, porque no se observa ninguna vulneración de garantía en su obtención, ni que se altere el derecho a la defensa, no ha sido procedente la exclusión de la prueba constituida por el informe de las dos peritos mencionadas.

Por estos fundamentos y atendido lo dispuesto por los artículos 276, 314, 316 y 321 del Código Procesal Penal, se revoca la resolución en alzada de 21 de septiembre pasado, dictada por don Marcelo Ovalle Bazán, Juez de Garantía del 14° Juzgado de Santiago, en cuanto excluyó o no declaró admisible la prueba pericial de los peritos María Alejandra Jara y Luis Alberto Vega, presentados por el Ministerio Público para el Juicio Oral respectivo, declarándose, en cambio, que dicha prueba queda incorporada al Auto de Apertura del Juicio Oral, en los términos propuestos por el Ministerio Público, sin perjuicio de que dicha entidad acompañe, para el cabal conocimiento de la defensa, los antecedentes curriculares de esos peritos.

Regístrese como sea pertinente, devuélvase la competencia y comuníquese.
Redacción del Ministro señor Cisternas.

Pronunciada por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los Ministros señor Lamberto Cisternas Rocha, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y Abogado Integrante señor Jorge Lagos Gatica.

Rol N° 2.130–2009.

San Miguel, doce de octubre de dos mil siete.

Vistos y oídos los intervinientes:

1°) Que en la causa RIT N° 1392 2007, del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, seguida en contra de Rubén Maldonado Suárez, la Fiscal Adjunto doña María Macarena Car Silva ha interpuesto recurso de apelación en contra del auto de apertura de juicio oral, dictado por el señor juez de

garantía al término de la audiencia respectiva, realizada el día 4 de septiembre del año en curso.

2º) Que el recurso de apelación encuentra fundamento en el hecho de haberse excluido del auto de apertura impugnado, como prueba del Ministerio Público, la pericial que se ofreció respecto de las peritos Carola Ximena Cuevas, Karla Daniela Guaita Cahue y Natalia Santos Morales, funcionarias de SENAME y del Ministerio del Interior.

3º) Que al tenor de la resolución apelada, el señor Juez de Garantía excluyó la pericial ofrecida por el Ministerio Público, respecto de las peritos individualizadas en el motivo anterior, por cuanto estimó que no se había acreditado por el Ministerio Público la idoneidad de las referidas peritos, en la medida que no se acompañaron documentos que justifiquen, mínimamente la especialización o experiencia profesional que se invoca respecto de éstas. Expresa la resolución recurrida que la información respecto de los peritos debe provenir necesariamente de terceros, sin que sean suficientes los dichos o afirmaciones de los propios peritos. En la especie, el Ministerio Público sólo acompañó los respectivos currículos.

4º) Que, en su recurso, la Fiscal Adjunta señora María Macarena Car Silva expone que, efectivamente, se acompañaron los currículos de las peritos, documentos en los que se indica, además, las instituciones en las que se desempeñan actualmente, lo que resulta suficiente para dar por cumplida la exigencia a que se refieren los artículos 259 y 314 del Código Procesal Penal. Agrega que el artículo 276 del mismo Código, al regular la exclusión de pruebas para el 143 juicio oral, no señala en parte alguna que el juez de garantía pueda dejar fuera la prueba pericial por no adjuntarse los antecedentes relativos a los títulos o calidades de los peritos. Por lo que, manifiesta, la resolución recurrida infringe el principio de legalidad consagrado constitucionalmente en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, e importa para el Ministerio Público una conculcación de sus derechos, en una etapa procesal que, expone, es especialmente relevante.

5º) Que en la audiencia de preparación de juicio oral, la defensa no impugnó que los peritos cuya exclusión solicitó, y a cuyo respecto se dedujo el presente recurso de apelación, presten servicios de psicólogas, Carola

Ximena Cueva en el Centro de Atención de Víctimas, dependiente del Ministerio del Interior; Carla Daniela Guaita Cahue en la Unidad de Intervención en Crisis del Servicio Nacional de Menores y Natalia Santos Morales en la Unidad de Intervención en Crisis del SENAME, basando su argumentación de exclusión únicamente en no haberse acompañado, a su respecto, los antecedentes justificativos de su idoneidad, aduciendo que no bastaba al efecto el currículum vital que en forma detallada se refiere a sus títulos y cursos de perfeccionamiento.

6º) Que con arreglo a lo previsto por los artículos 314 y 316 del Código de Procedimiento Penal, tanto el Ministerio Público como los demás intervinientes pueden solicitar la citación a declarar de peritos de su confianza, acompañando los comprobantes que acrediten su idoneidad profesional, y que el juez de garantía podrá admitir sus informes y citarlos a declarar cuando considerare que dichos informes otorgan suficiente garantía de seriedad y profesionalismo. Tales normas contienen el régimen general de procedencia y admisibilidad de los peritos ofrecidos por los intervinientes.

7º) Que no obstante lo anterior, en el artículo 321 del Código de Procedimiento Penal el legislador se hizo cargo en forma especial y particular de los Auxiliares del Ministerio Público como peritos, y dispuso expresamente que: “El Ministerio Público podrá presentar como peritos a los miembros de los órganos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieran a la policía, al propio Ministerio Público o a otros organismos estatales especializados en tales formas”. En la norma citada se parte del supuesto que los miembros de los organismos estatales aludidos cuentan con la idoneidad requerida y que está en posesión de los títulos profesionales o técnicos que las habilitan para el desempeño de las funciones que aparecen en esas reparticiones.

8º) Que demuestra que a los miembros de los órganos técnicos que prestan servicios al Ministerio Público –cuya es la situación de las peritos mencionada- no le es aplicable la normativa general que al resto de los peritos en cuanto a la forma de acreditar sus respectivas especializaciones y antecedentes de seriedad y profesionalismo, la circunstancia que el Código Procesal Penal haya tratado su comparecencia como peritos, en forma separada e independiente a la norma general contenida en el artículo 314 de

ese cuerpo legal.

9º) Que los fundamentos de la resolución apelada, para excluir los medios de prueba señalados, no se encuentran entre las causales que detalla y establece el artículo 276 del Código Procesal Penal. Esta norma debe ser interpretada restrictivamente por lo extremadamente gravosa que puede significar a la víctima o al imputado su exclusión en el juicio oral.

10º) Que en el nuevo proceso penal, la regla general es admitir la prueba ofrecida por los intervinientes, debiendo su mérito probatorio ser ponderado en el Juicio Oral por los jueces de la instancia. En la oportunidad referida los abogados pueden impugnar éste mérito, efectuando los conainterrogatorios que estimen necesarios. En lo que se refiere a los problemas que se susciten en cuanto a la exclusión de prueba deben ser solucionados casuísticamente, todo ello, en atención a las amplias facultades de apreciación de la prueba que se le han otorgado al Juez Oral.

Y Visto además lo dispuesto en los artículo 276 y 370 del Código Procesal Penal, se revoca la resolución dictada en la audiencia de fecha cuatro de septiembre del año en curso en cuanto excluye del auto de apertura a las peritos Carola Ximena Cuevas, Karla Daniela Guaita Cahue y Natalia Santos Morales y se declara que se incorpora a las mencionadas peritos al auto de apertura del juicio, quienes podrán ser presentadas como prueba en el juicio oral respectivo por parte del Ministerio Público.

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante señor Carvalho quien fue de parecer de confirmar en lo apelado la resolución de fecha cuatro de septiembre último y en su lugar declarar que se debe excluir la prueba pericial ofrecida por el Ministerio Público en relación a las peritos Carola Ximena Cuevas, Karla Daniela Guaita Cahue y Natalia Santos Morales, en base a las siguientes consideraciones:

1º) Que, de conformidad a lo dispuesto por el ya citado artículo 314 del Código Procesal Penal, es obligatorio para la parte que solicita la probanza en cuestión acompañar los antecedentes que acrediten la idoneidad profesional del perito. Lo que es propio de la naturaleza de este medio de prueba, en la medida que solo resulta procedente, según deja sentado el inciso segundo de la misma disposición, en tanto cuanto fuere necesario o conveniente conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio para

apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa.

2º) Que la obligación de acreditar la idoneidad de el o los peritos se ve confirmada por la disposición del artículo 316 del Código Procesal Penal, el que prescribe que el juez de garantía “admitirá los informes y citará a los peritos cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considere que los peritos y sus informes otorgan suficiente garantías de seriedad y profesionalismo. Es decir, y razonando contrario sensu, el juez de garantía se encuentra facultado para inadmitir un informe y la citación de un perito cuando no le da las garantías referidas.

3º) Que la facultad de admitir o no un informe pericial y la citación del respectivo perito debe ejercerla el juez de garantía con la información mínima suficiente. En la especie, no se acompañó antecedente alguno que acredite la idoneidad de los peritos Carola Ximena Cuevas, Karla Daniela Guaita Cahue y Natalia Santos Morales. Por lo que el disidente, comparte en este aspecto el criterio del señor juez de garantía, en orden a que no basta para dar por cumplido el requisito legal las meras declaraciones formuladas por los propios peritos en su currículo. Ni resulta tampoco suficiente para acreditar idoneidad profesional el hecho que desempeñen un cargo en una institución fiscal, circunstancia respecto de la cual tampoco se ha acompañado antecedente escrito alguno.

4º) Que, por lo razonado en los motivos anteriores este Abogado Integrante considera que no se ha vulnerado disposición alguna por el señor Juez de Garantía al excluir la pericial ofrecida por el Ministerio Público respecto de los peritos señalados. Se dio a conocer lo resuelto a los intervinientes presentes, se ordenó notificar por el estado diario y se elevó la presente acta que firma la señora Relatora que actuó como Ministro de fe. Redacción de la Ministra señora Inés Martínez Henríquez y del voto disidente, su autor. Regístrese, devuélvase y comuníquese.

Rol N° 1.392 2007

Colombia

SP2709-2018

Radicación n°. 50637

(Aprobado Acta n° 227)

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

1.1. La delimitación del tema de prueba y la explicación de la pertinencia de las pruebas que las partes pretenden utilizar para soportar sus teorías factual

De forma reiterada esta Corporación se ha referido a la importancia de delimitar la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes incluida en la acusación, porque la misma, sumada a la propuesta factual de la defensa (cuando opta por esa estrategia), constituye el tema de prueba del juicio oral. Al efecto, ha resaltado aspectos como los siguientes: (i) la diferencia entre hechos jurídicamente relevantes, hechos indicadores y medios de prueba (CSJSP, ocho marzo 2017, Rad. 44599, entre muchas otras): (ii) el tema de prueba se integra, en esencia, por los hechos jurídicamente relevantes propuestos por las partes: y (iii) cuando la Fiscalía o la defensa pretenden valerse de un dato o “*hecho indicador*” para inferir un hecho que encaja en la respectiva descripción normativa, debe probarlo, lo que implica que, de esa manera, se integre al tema de prueba (ídem).

En consonancia con lo anterior, la Sala, además de establecer las diferencias entre pertinencia, conducencia y utilidad, ha establecido lo siguiente:

- (i) la argumentación de la pertinencia conlleva la explicación de la relación que existe entre la prueba que se solicita y el hecho que integra el tema de prueba;
- (ii) esa relación puede ser directa, por ejemplo, si el testigo asegura haber presenciado cuando el procesado disparó, hurtó, secuestró, etcétera;
- (iii) también puede ser indirecta, verbigracia, cuando el testigo no presenció el hecho jurídicamente relevante, pero sí un dato a partir del cual el mismo, aisladamente o en asocio con otros hechos indicadores, pueda ser inferido, verbigracia, cuando asegura que lo vio salir corriendo del lugar de los hechos, presenció amenazas previas, etcétera (CSJAP, 30 Sep. 2015, Rad. 46153; CSJAP, entre otras).

Debe resaltarse que el análisis de la pertinencia, y las excepcionales evaluaciones de la conducencia y utilidad (ídem), cumplen un papel trascendental en el proceso penal, en la medida en que permiten desarrollar el derecho de las partes a presentar pruebas, sin que se menoscaben la celeridad y eficacia de la administración de justicia, que pueden verse comprometidas con la destinación del tiempo judicial al acopio de

información irrelevante.

Trasladado lo anterior a casos como el que ocupa la atención de la Sala, no se discute que los tocamientos, el carácter libidinoso de los mismos, la edad de la víctima, etcétera, hacen parte del tema de prueba, por constituir hechos jurídicamente relevantes en cuanto encajan en el artículo 209 del Código Penal. Los cambios comportamentales de la supuesta víctima, su posible afectación psicológica, etcétera, pueden tenerse como hechos indicadores de que el hecho penalmente relevante realmente ocurrió.

Es igualmente posible que un medio de prueba sea pertinente cuanto se refiere a “*la credibilidad de un testigo o de un perito*” (Art. 375). En esos casos, debe diferenciarse si se trata de datos externos a la declaración, como sucede con la prueba de corroboración, o si se circunscriben al contenido del relato, tal y como sucede, por ejemplo, con los estudios de la “*validez*” y “*credibilidad*” del testimonio” realizados, por ejemplo, a la luz de técnicas como las denominadas CBCA y SVA. Esto, por razones obvias, incide en la valoración de la prueba, pero también puede ser relevante para verificar si la condena está fundamentada exclusivamente en prueba de referencia, tal y como se indicará en el apartado 6.3.

En todo caso, las partes tienen la obligación de explicar la pertinencia de las pruebas que pretenden hacer valer como soporte de su “*teoría del caso*”. Cuando se trata de prueba pericial, deben considerar las reglas generales establecidas en los artículos 372 y siguientes de la Ley 906 de 2004, y la reglamentación específica consagrada en los artículos 405 y siguientes ídem, a las que se hará alusión en el siguiente apartado. Y si pretenden hacer uso de prueba testimonial, deben, igualmente, ceñirse a la respectiva reglamentación, lo que será objeto de estudio en el numeral 6.3.

En síntesis, frente a la base técnico científica del dictamen pericial se tiene lo siguiente:

- (i) la opinión puede estar soportada en “*conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados*”;
- (ii) el interrogatorio al perito debe orientarse a que este explique suficientemente la base “*técnico-científica*” de su opinión, lo que implica asumir las respectivas cargas, como cuando, a manera de ejemplo, se fundamenta en una “*ley científica*” –en sentido estricto-, en datos

estadísticos, en conocimientos técnicos, etcétera;

(iii) el experto debe explicar si “*en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, probabilidad o certeza*”, lo que resulta determinante para establecer el peso que el dictamen puede tener en la decisión judicial, porque, a manera de ejemplo, no es lo mismo que se afirme que existe más del 99% de probabilidad de que un hecho haya ocurrido, a que se concluya que es “*más probable que menos probable*” –preponderancia- que un determinado fenómeno haya tenido ocurrencia;

(iv) cuando se pretende la admisión de “*publicaciones científicas o de prueba novel*”, se deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 906 de 2004; (v) lo anterior, bajo el entendido de que el Juez no está llamado a aceptar de forma irreflexiva el dictamen pericial, sino a valorarlo en su justa dimensión, lo que supone el cabal entendimiento de las explicaciones dadas por el experto; y

(v) en buena medida, la claridad sobre la base científica del dictamen pericial, y de los demás aspectos que lo conforman, depende de la actividad de las partes durante el interrogatorio cruzado, lo que es propio de un sistema de corte adversativo, del que es expresión la regulación del interrogatorio al experto, prevista en los artículos 417 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, debe resaltarse que la explicación suficiente de la base “*técnico-científica*” del dictamen adquiere mayor relevancia cuando:

- (i) la opinión se soporta en áreas del conocimiento poco difundidas,
- (ii) frente a las mismas no existen consensos consolidados,
- (iii) los procedimientos que sirven de soporte a la conclusión no están suficientemente estandarizados, etcétera.

Esto se compagina con lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley 906 de 2004 sobre los requisitos para la admisión de “*publicaciones científicas y prueba novel*”.

Así, aunque los peritos tienen el deber de explicar este aspecto, lo que se traduce en la obligación de la parte de incluirlo en el interrogatorio (Art. 417, numerales 4, 5 y 6), en cada caso debe evaluarse la incidencia de las omisiones que se presenten sobre el particular, sin perder de vista que es imperioso que las partes y los jueces comprendan y acaten la respectiva

reglamentación legal.

2.3 Bases conceptuales.

A. Libertad probatoria.

Las partes pueden ofrecer y actuar cualquier medio probatorio con la finalidad de sustentar sus afirmaciones y pretensions, tanto típicos como atípicos, con las limitaciones establecidas sobre su licitud, pertinencia, utilidad y conducencia. Las partes pueden valerse de todo elemento objetivo destinado a corroborar sus afirmaciones o por el contrario, desvirtuar las efectuadas por la parte contraria, incluso pueden desacreditarlos, como por ejemplo en el caso de testigos, hurgar por su conducta precedente, hábitos e inclinaciones. A ello se agrega, que el juez también está facultado cuando lo considere muy necesario para la resolución del caso actuar pruebas de oficio.

B. Perito de parte.

Las partes están facultados para ofrecer y actuar la prueba pericial que estime a respaldar sus afirmaciones. Esta designación debe cumplir con los requisitos generales establecidos. El perito de parte está autorizado a presenciar las operaciones que realice el perito oficial, formular las observaciones que estime conveniente.

C. El hecho como objeto de prueba.

En la categoría de hechos se comprende:

1. Los hechos y actos humanos.
2. Los hechos de la naturaleza.
3. Las cosas u objetos materiales y los lugares, es decir, cualquier aspecto de la realidad material, sean o no productos del hombre, o sobre ellos haya incidido la mano del hombre.
4. La propia persona humana, en cuanto realidad material, en cuanto a su existencia, a sus condiciones físicas y mentales, sus aptitudes y cualidades.
5. Los estados síquicos o internos del hombre.

D. El derecho como objeto de prueba.

1. Alcanza al derecho extranjero y consuetudinario. Por el principio “iura novit curia”, el juez es un perito en derecho y está orientado al deber que le corresponde de conocer preferentemente el derecho nacional.

2. Aun cuando el derecho extranjero y el derecho consuetudinario constituyen normas jurídicas aplicables, presentan diferencias que inciden en su tratamiento a efectos probatorios. Así la costumbre, al consistir en una repetición de actos, tiene una base fáctica que la hace más apta para ser objeto de prueba...mientras que la averiguación de la ley extranjera, al emanar de un poder estatal, es más accesible al juez.

E. Las máximas de la experiencia.

El vocablo experiencia deriva del latín *experientiam*, que significa: "Conocimiento que se adquiere con la práctica."

En la conocida y célebre definición de Stein (1988, p.188), las máximas de la experiencia son "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se han de juzgar en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de estos casos, pretenden tener validez para otros nuevos". También son llamadas como reglas de naturaleza no jurídica o reglas generales de carácter empírico.

Existen una gran variedad de máximas de la experiencia, no pudiendo reducirse a conceptos técnicos o especializados. Así se han citado, entre otras, la diligencia del comerciante, la especial gravedad con la que pueden calificarse determinadas consecuencias, el interés de los hijos a los efectos de un convenio regulador, los usos mercantiles en una concreta relación mercantil.

Cualquiera que sea el concepto que se dé sobre las máximas de la experiencia, es posible encontrar ciertos elementos que les son comunes, tales como:

1. Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico;
2. Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del juez que los aplica;
3. No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos;

4. Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el juez para un hecho similar; y,

5. Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el juez tenga como experiencia propia

F. Reglas de la lógica.

Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego logiké, femenino de lógicos, lógica, y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico. A su vez, el término logikós proviene de logos, que es razón, discurso. Entonces, la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial de juzgar implica un conocimiento mínimo ordinario, por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber; de modo que si es un elemento de la cultura universal la cual debe formar parte de quien tiene la función pública de administrar justicia como una actividad profesional, no queda indeterminada la referencia a cuáles reglas deben regir la valoración de pruebas y en general la decisión judicial.

CAPÍTULO III

III METODOLÓGIA

3.1. **Ámbito**

Correspondió a nuestro medio territorial, es decir a la ciudad de Huánuco; y, el ámbito temporal al año 2016-2017.

3.2 **Población.**

La población estuvo constituida por los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados penalistas) que laboran en este distrito judicial.

3.3 **Muestra**

La muestra, fue de carácter intencional y comprendió diez (5) jueces penales, diez (5) fiscales penales; y veinte (10) abogados penalistas.

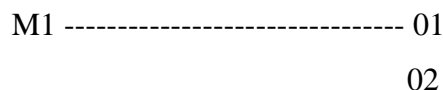
3.4 **Nivel y tipo de estudio**

El nivel del estudio fue descriptivo-correlacional-explicativo El tipo fue mixto, pues se trabajó desde una perspectiva teórica y práctica.

3.5 **Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación fue no experimental, de carácter transeccional.

El diseño como un modelo de implementación y ejecución del presente proyecto de investigación se visualiza en siguiente esquema:



$$r = (01,02)$$

M1= Muestra de operadores jurídicos

01 = Medición de factores relacionados con la aplicación de requisitos de admisibilidad de la prueba pericial de parte.

02 = Medición de la afectación negativa en las decisiones judiciales

r = Relación y explicación entre información 1 y 2.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Análisis documental: Se analizó e interpretó la bibliografía seleccionada; así como, las respuestas a los cuestionarios administrados:

Encuesta 01: Dirigido a los Jueces de Huánuco, en sus dimensiones operacionales, respecto a los requisitos específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte..

Encuesta 02: Dirigido a los Fiscales de la ciudad de Huánuco, con la misma intención que la Encuesta 01.

Encuesta 03: Dirigido a los Abogados de la ciudad de Huánuco, con la misma intención que la Encuesta 01.

Todos los cuestionarios se elaborarán en la escala de Likert

Tabla 3

Técnicas e instrumentos de erecolección de datos

FUENTES	TÉCNICA	INSTRUMENTOS	ITEMS
Bibliográfica/ Hemerográfica	Fichaje	Fichas Bibliográficas	
Virtuales	Exploración virtual	Páginas web	
Jueces	Encuesta	Cuestionario 01	01 al 20
Fiscales	Encuesta	Cuestionario 02	01 al 20
Abogados	Encuesta	Cuestionario 03	01 al 20

Elaboración propia.

3.7 Validación y confiabilidad del instrumento

3.7.1 Validación

La validación del instrumento cuestionario de la encuesta, se sometió a juicio de expertos, en base a la Hoja de instrucciones para la evaluación y la Hoja de validación propiamente dicha, proporcionadas por la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

3.7.2 Confiabilidad

Por medio del programa estadístico SPSS se efectuó la medida de la consistencia interna del instrumento cuestionario, a fin de determinar su confiabilidad, se obtuvo como resultado el valor en la escala del Alfa de Cronbach 0,867 de un número de elementos de 40 reactivos, lográndose

determinar la fiabilidad del instrumento.

Tabla 4

Resumen del procesamiento de cuestionario

		N	%
Casos	Válidos	20	100%
	Excluidos	0	0
	Total	20	100

Elaboración propia

Tabla 5

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,867	20

Elaboración propia

3.8 Procedimiento

Análisis documental: Se buscó, identificó y analizó información relacionada los requisitos específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, en Huánuco 2016-2017.

Descriptor: Prueba, prueba pericial, requisitos de admisibilidad, valoración

Encuesta 01: Se confeccionó un cuestionario, constituido por un conjunto de reactivos distribuidos equitativamente en función de las dimensiones e indicadores de las variables de estudio, dirigido a los jueces del Distrito Judicial de Huánuco, respecto a los problemas que se presentan en el ofrecimiento y actuación de la prueba pericial de parte.

Encuesta 02: Dirigido a los Fiscales de la ciudad de Huánuco, en la misma forma y con la misma intención que la Encuesta 01.

Encuesta 03: Dirigido a los Abogados de la ciudad de Huánuco, con la misma forma e intención que la Encuesta 01.

Todos los cuestionarios se elaborarán en la escala de Likert.

3.9 Tabulación

1. Se tabuló los datos obtenidos por medio de los cuestionarios en el programa Excel.

2. Se ingresó los datos tabulados al programa SPSS
3. Se procedió en vista de variables a rellenar
4. Luego se analizó el coeficiente del Alfa de Cronbach para la fiabilidad.
5. Se seleccionó todas las preguntas.
6. Se hizo la tabulación por medio de tablas de frecuencias.
7. Se contrastó las hipótesis.
8. Se formuló los cuadros y gráficos correspondientes.

CAPÍTULO IV

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis descriptivo

A. Descripción e interpretación de los cuestionarios suministrados a jueces, fiscales y abogados.

Se aplicó los Cuestionarios 01, 02 y 03, a la muestra establecida, conformada por cinco (5) jueces, cinco (5) fiscales y diez (10) abogados, respectivamente, todos en ejercicio en el ámbito del derecho penal y procesal penal, procediendo a su tabulación, consolidación y ponderación.

Los cuestionarios se han elaborado en la escala de Likert, con veinte (20) preguntas, diez (10) relativas a la variable independiente; y, las otras diez (10), a la variable dependiente. En ambos casos, los reactivos se han relacionado con cada una de las dimensiones de las variables y sus indicadores.

Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos, procediéndose al análisis e interpretación de cada uno de ellos, del modo siguiente:

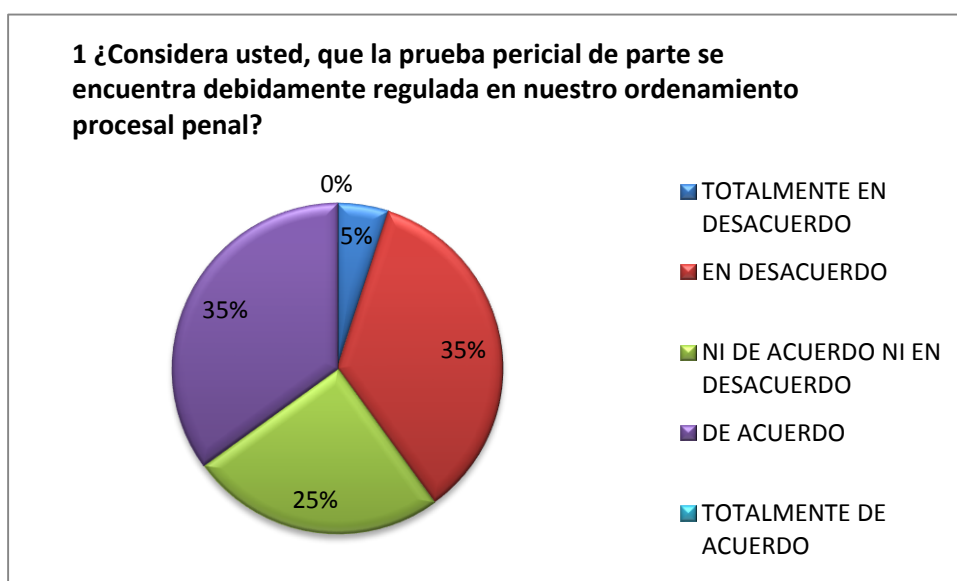
CUADRO 1

1. ¿Considera usted, que la prueba pericial de parte se encuentra debidamente

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	7	35%	40%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	25%	65%
DE ACUERDO	7	35%	100%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%	100%
SUMA	20	100%	

regulada en nuestro ordenamiento procesal penal?

Elaboración: Propia

GRÁFICO 1

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico precedentes, se observa que las respuestas a la pregunta 1 virtualmente se encuentran equivalentes, con una ligera inclinación hacia una respuesta negativa, lo que a nuestro criterio significa que un sector importante de las personas consultadas estiman que la regulación actual de la prueba pericial de parte no es la debida, a lo que podriamos sumar el grupo de indecisos que alcanza al 25%, Con lo cual se presenta una situación de preocupación respecto al tema en cuestión.

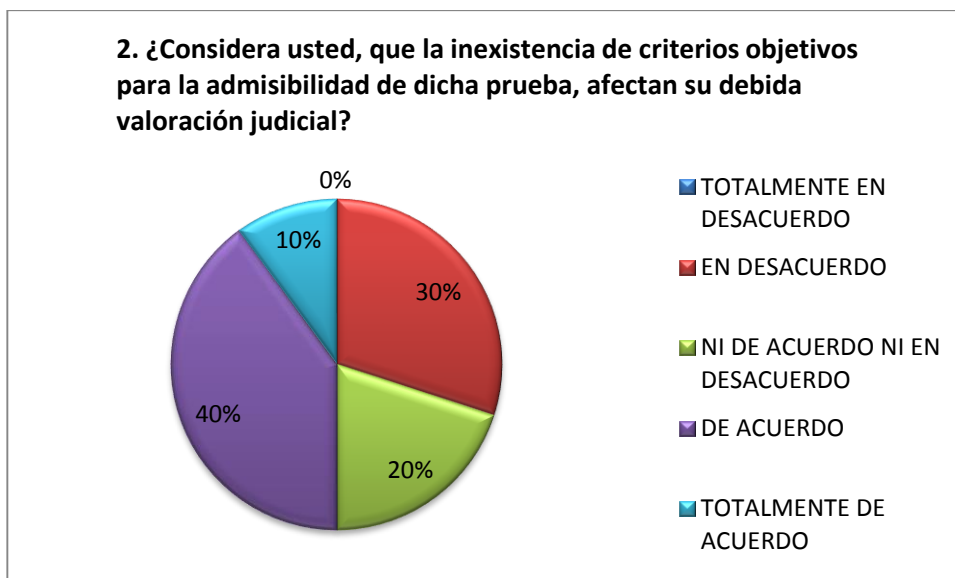
CUADRO 2

2. ¿Considera usted, que la inexistencia de criterios objetivos para la admisibilidad de dicha prueba, afectan su debida valoración judicial?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	6	30%	30%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	20%	50%
DE ACUERDO	8	40%	90%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	10%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

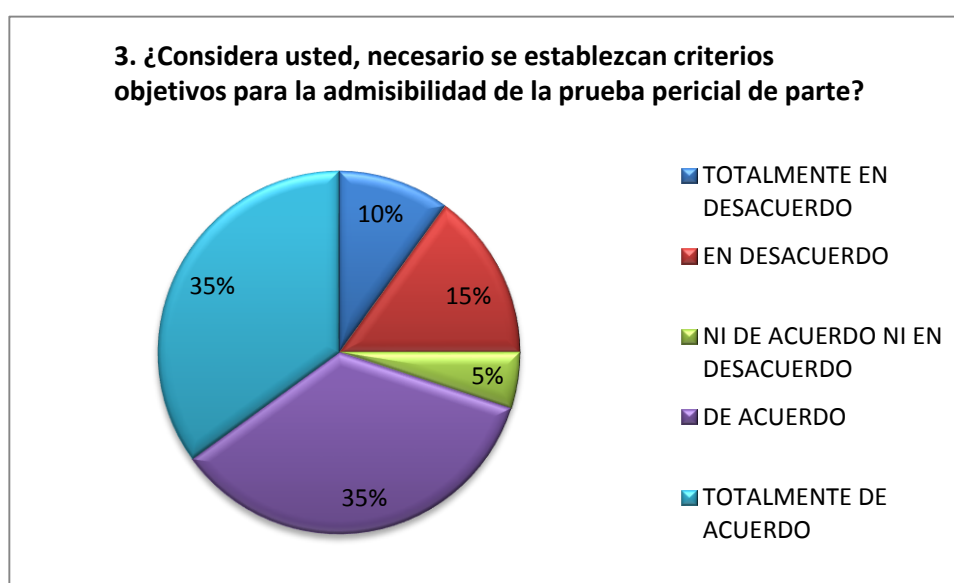
Respecto a esta pregunta un sector equivalente al 50% de los consultados estiman que la inexistencia de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, afecta su debida valoración judicial, mientras que solo el 30%, considera que no. De ello se desprende que se hace necesario contar con criterio objetivos, es decir necesitan ser independientes de la voluntad de cada parte y necesitan ser legítimos y prácticos. Su legitimidad debe ser independiente de las partes.

CUADRO 3

3. ¿Considera usted, necesario se establezcan criterios objetivos para la admisibilidad de la prueba pericial de parte?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	10%	10%
EN DESACUERDO	3	15%	25%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	5%	30%
DE ACUERDO	7	35%	65%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	35%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 3

INTERPRETACIÓN

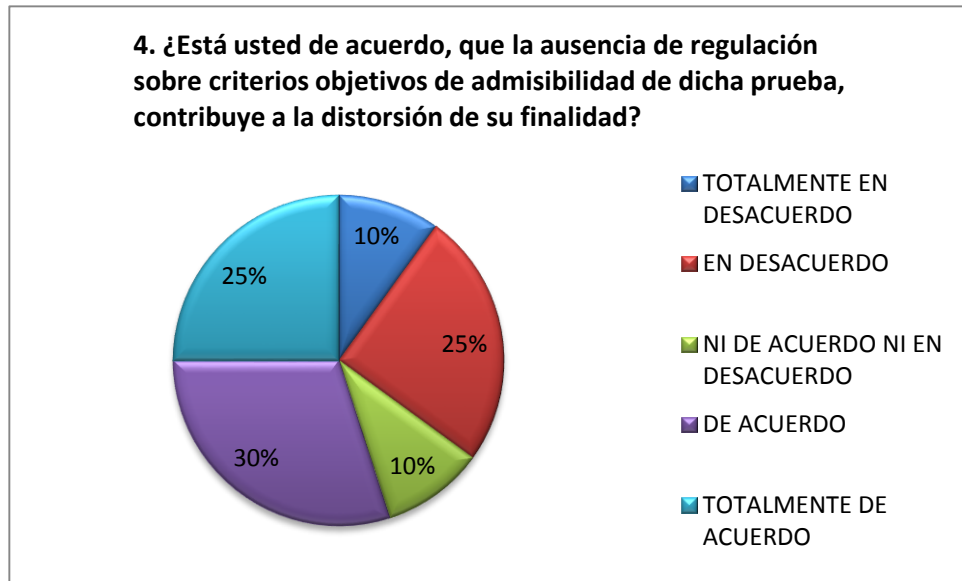
A la presente pregunta, que presenta de modo directo el problema, las respuestas positivas obtenidas se elevaron al 70%, de donde se colige que existe una sentida preocupación de nuestros consultados sobre la necesidad de una debida regulación de la admision de la prueba pericial de parte, la misma, como se ha dejado expresado en el marco teórico, trae consigo lo que se denomina parcialidad de origen, ya que el perito contratado por una de las partes procesales, siempre tratará satisfacer las expectativas de su cliente, caso contraio, es decir si el informe pericial es contrario a los intereses del cliente, este simplemente no lo presentará al proceso y procederá a la búsqueda de una professional perito complaciente.

CUADRO 4

4. ¿Está usted de acuerdo, que la ausencia de regulación sobre criterios objetivos de admisibilidad de dicha prueba, contribuye a la distorsión de su finalidad?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	10%	10%
EN DESACUERDO	5	25%	35%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	10%	45%
DE ACUERDO	6	30%	75%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	25%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 4**INTERPRETACIÓN**

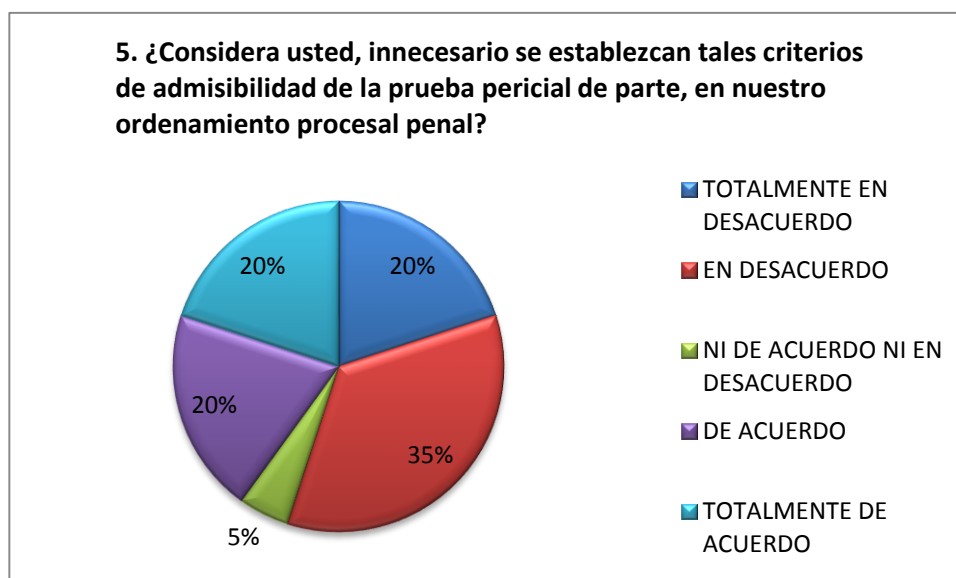
Sobre el sentido de la presente pregunta, un 55% responde afirmativamente, frente a un 35% que considera lo contrario, en el centro hay un significativo 25% que se muestra neutral. De su lectura se corrobora la importancia que tiene establecer criterios objetivos para la admisibilidad de la prueba pericial de parte. No es ajeno a ninguno de los que acuden al Poder Judicial, que este tipo de pruebas siempre responden a los intereses de las partes que lo presentan, incluso si el perito es mejor preparado que el oficial, indudablemente contribuirá a sesgar las decisiones de los magistrados que conocen el caso específico.

CUADRO 5

5. ¿Considera usted, innecesario se establezcan tales criterios de admisibilidad de la prueba pericial de parte, en nuestro ordenamiento procesal penal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	20%	20%
EN DESACUERDO	7	35%	55%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	5%	60%
DE ACUERDO	4	20%	80%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	20%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 5

INTERPRETACIÓN

La presente pregunta, formulada en sentido contrario a la 3, alcanza un 55% de resultado positivo, con que se respalda la necesidad de contar con criterios claros y precisos de admisibilidad de la prueba pericial de parte. La prueba pericial procede, siempre que para dar una explicación o una mayor comprensión de algún hecho, se requiera un conocimiento especializado, sea de naturaleza artística, técnica, científica e incluso acerca de una experiencia calificada; sin embargo, estos aspectos están lejos de constituir criterio objetivos de admisibilidad de tal prueba, de allí que se hace necesario contar con los mismos a fin de contribuir debidamente a la adopción de las decisiones judiciales que lo comprendan.

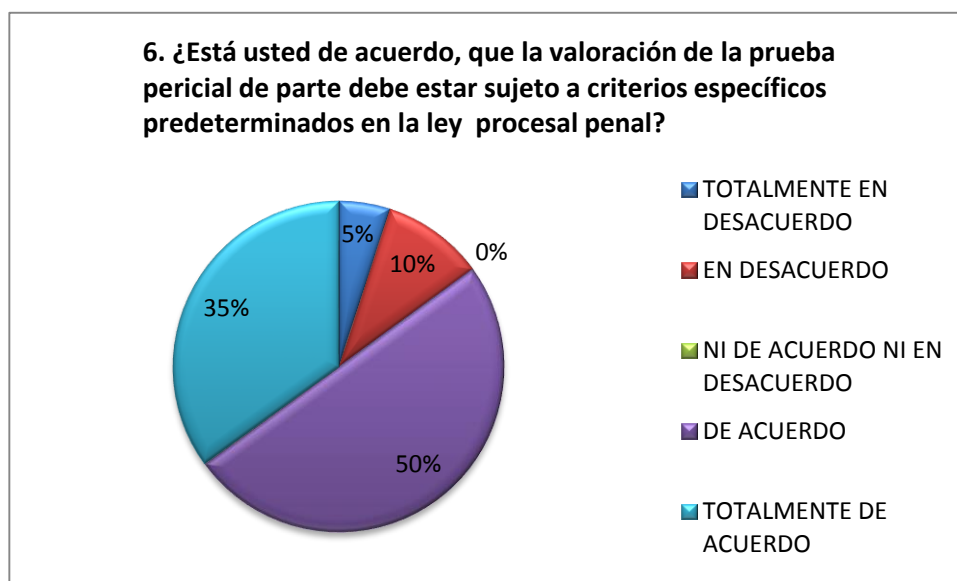
CUADRO 6

6. ¿Está usted de acuerdo, que la valoración de la prueba pericial de parte debe estar sujeto a criterios específicos predeterminados en la ley procesal penal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	2	10%	15%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0%	15%
DE ACUERDO	10	50%	65%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	35%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 6



INTERPRETACIÓN

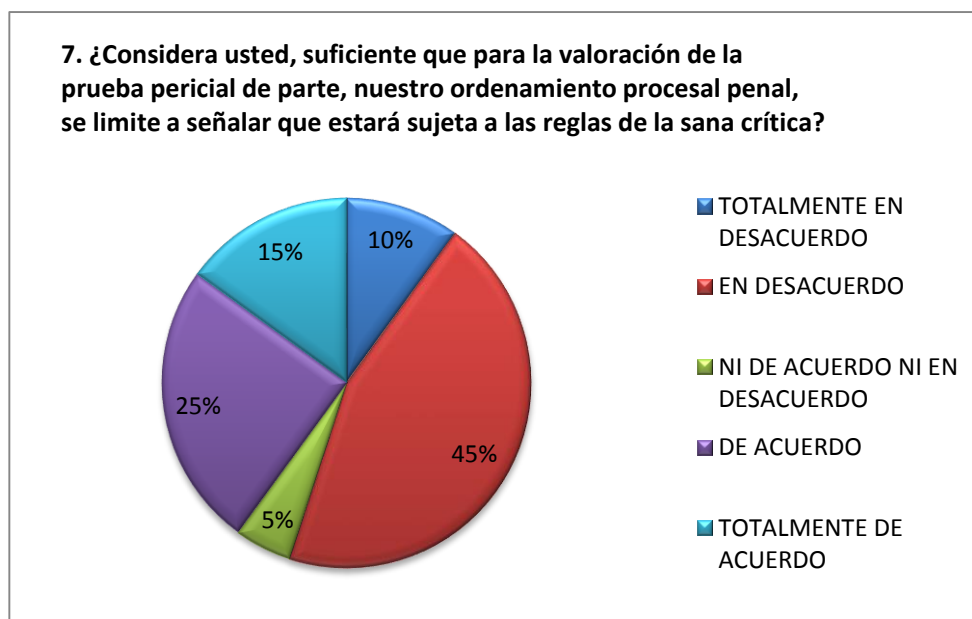
Respecto a la valoración de la prueba pericial de parte en base a criterios específicos, alcanza un contundente 85% de respuestas positivas. Como sabemos en la valoración de las pruebas el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, sólo en cuanto a testigos de referencia y la prueba por indicios, la ley hace más precisiones. Las máximas de la experiencia, son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico, como su nombre lo indica fluyen de la experiencia que posea el Juez y por lo tanto varían de uno a otro y dependen del medio soci-cultural en la que se desenvuelva la persona, carecen de universalidad. De allí, surgen sus limitaciones, que podrían superarse si se fijan criterio específicos de valoración de la prueba pericial de parte.

CUADRO 7

7. ¿Considera usted, suficiente que para la valoración de la prueba pericial de parte, nuestro ordenamiento procesal penal, se limite a señalar que estará sujeta a las reglas de la sana crítica?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	10%	10%
EN DESACUERDO	9	45%	55%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	5%	60%
DE ACUERDO	5	25%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 7

INTERPRETACIÓN

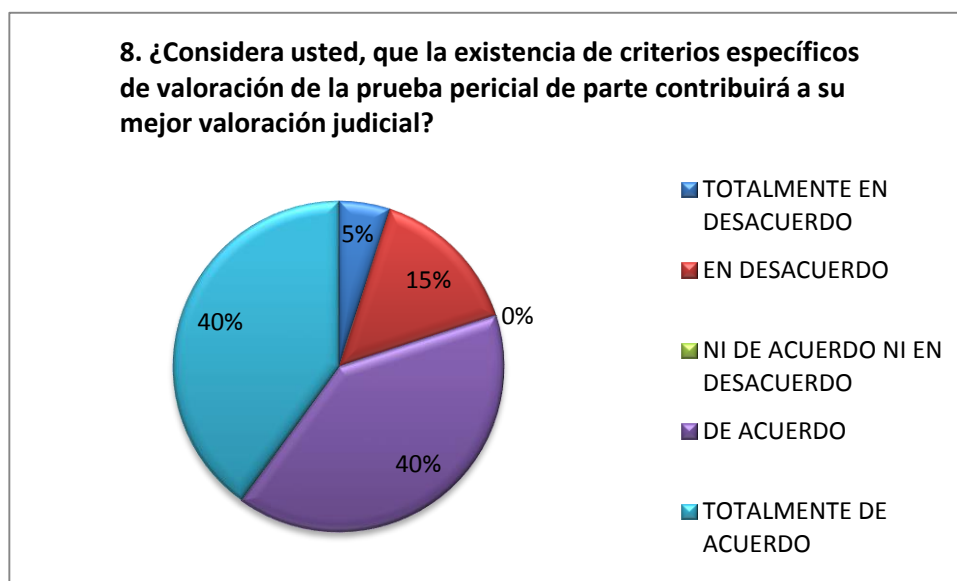
Respecto a esta pregunta un 55%, expresa su disconformidad, frente a un 30% que estima lo contrario, en este orden resulta insuficiente entonces que el juzgador para la valoración de la prueba pericial de parte, solo disponga de su sana crítica y como se ha advertido en las respuestas a la pregunta anterior, se requiere precisiones específicas para tal valoración, a fin de no incurrir en subjetividades. La sana crítica como Sistema valorativo, se nutre de las máximas de a experiencia, la lógica y la ciencia, ello sin embargo, no aporta criterios específicos de valoración, las indicadas resultan ser muy amplias, además sujetas a las propias virtudes del juzgador, de allí que se presenta en el desarrollo de los procesos, valoraciones disímiles para casos determinados e incluso similares. De allí, la necesidad que en este aspecto, la valoración probatoria, también se efectúe precisiones, máxime cuando se trate de la prueba pericial de parte.

CUADRO 8

8. ¿Considera usted, que la existencia de criterios específicos de valoración de la prueba pericial de parte contribuirá a su mejor valoración judicial?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	3	15%	20%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0%	20%
DE ACUERDO	8	40%	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	40%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 8**INTERPRETACIÓN**

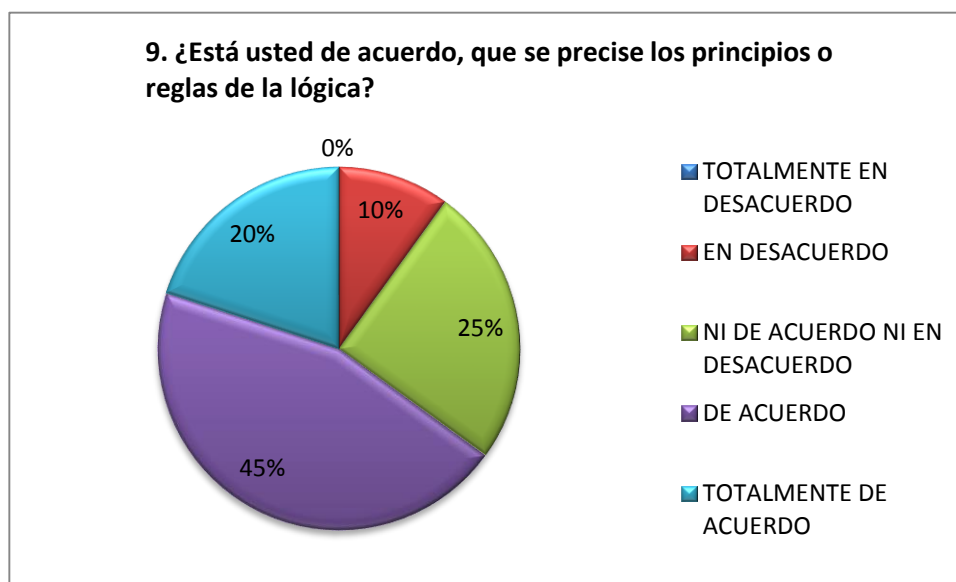
Los resultados abrumadores a esta pregunta, 80% a favor de la incorporación de criterios específicos de valoración de la prueba pericial de parte, constituye un espaldarazo a los comentarios vertidos en la pregunta precedente. En efecto, la forma de valoración vigente, en los términos expuestos, no asegura una valoración objetiva, es decir al margen de subjetividades, sesgos o desviaciones, máxime si se trata de una prueba pericial de parte, cuya valoración debe estar dotada de garantías para evitar incurrir en ellas.

CUADRO 9

9. ¿Está usted de acuerdo, que se precise los principios o reglas de la lógica?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	2	10%	10%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	25%	35%
DE ACUERDO	9	45%	80%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	20%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 9

INTERPRETACIÓN

Las reglas de la lógica, son formas válidas de razonamiento que permiten inferir deductivamente ciertos enunciados a partir de otros; sin embargo estas reglas no están diseminadas ni que quedan a criterio de su aplicador, sino que se encuentran establecidas por tratarse de formas válidas de razonamiento. Los lógicos han propuesto diferentes conjuntos finitos de reglas, seleccionadas, por su evidencia y simplicidad o utilidad. Estos conjuntos constituyen sistemas de reglas cuya función es realizar inferencias a partir de un conjunto de enunciados o determinar si un determinado razonamiento es válido. Así pueden ofrecerse conjuntos de reglas, consideradas más elementales o básicas, que sirvan para obtener potencialmente todas las restantes reglas, las que se denominarán reglas derivadas o secundarias.

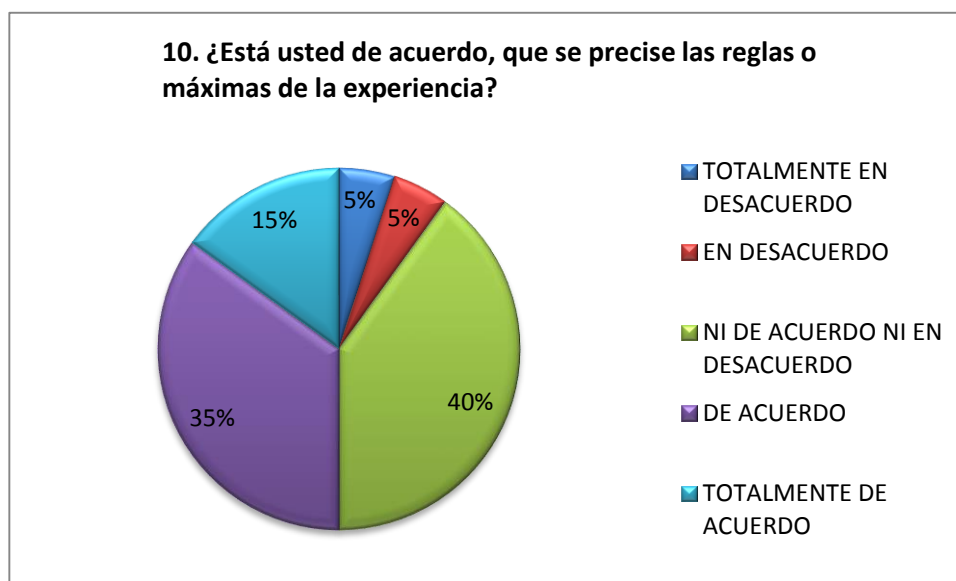
CUADRO 10

10. ¿Está usted de acuerdo, que se precise las reglas o máximas de la experiencia?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	1	5%	10%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8	40%	50%
DE ACUERDO	7	35%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 10



INTERPRETACIÓN

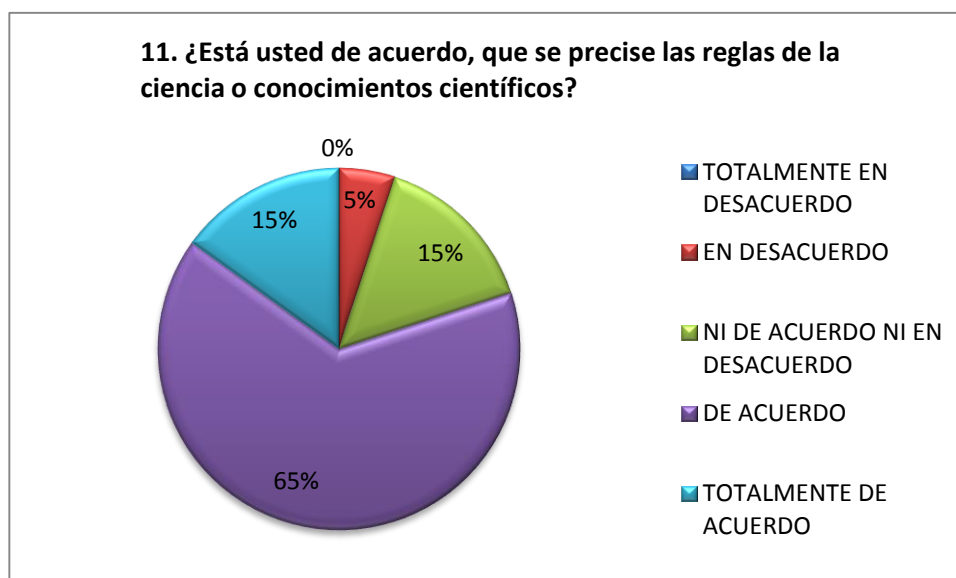
Respecto a la presente pregunta, un 50% también responde positivamente acerca de la necesidad de precisar las máximas de la experiencia. Ello denota, que de un modo u otro las personas consultadas reclaman una mejor regulación de la admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte. Como se precisó anteriormente, las máximas de experiencia son definidas como los juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales, contribuyen a formar el criterio del juzgador para la apreciación de los hechos y de las pruebas, son verdades generales obvias, principios abstractos que informan el entendimiento especulativo y el entendimiento práctico en orden a la comprensión de los hechos y sus consecuencias.

CUADRO 11

11. ¿Está usted de acuerdo, que se precise las reglas de la ciencia o conocimientos científicos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	1	5%	5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	15%	20%
DE ACUERDO	13	65%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 11

INTERPRETACIÓN

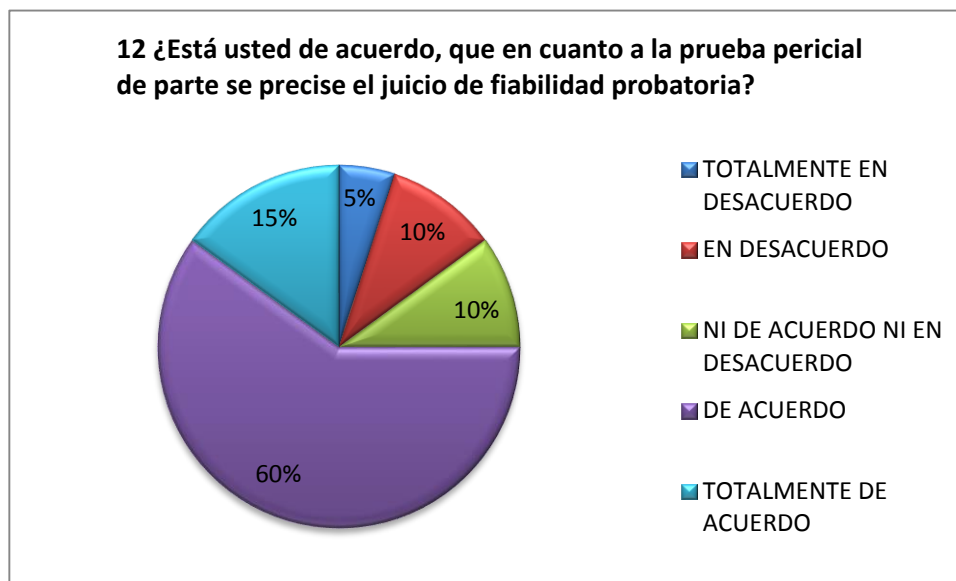
Respecto a la presente pregunta un abrumador 80% también responden afirmativamente, corroborándose una vez más, la necesidad de incorporar precisiones específicas para la valoración de la prueba pericial de parte. Del mismo modo de lo que sucede con las máximas de la experiencia, reglas de la lógica, las reglas de las ciencias son variadas, sujetas a al fenómeno materia de estudio; sin embargo, existen reglas generales, tales como: Cuestiona la autoridad: ninguna idea es verdad sólo porque alguien lo dice. Piensa por tí mismo; Cuestionate: No creas algo solamente porque quieras creerlo. Creer en algo no lo hace realidad; Pon a prueba la idea por medio de observaciones y experimentos: Si la idea no pasa la evaluación, es mejor desecharla; Sigue la evidencia, a donde quiera que vaya: Si no tienes evidencia, reserve tu juicio; y, Recuerda: Podrías estar equivocado. Incluso lo más prominentes científicos han estado equivocados respecto a algo.

CUADRO 12

12. ¿Está usted de acuerdo, que en cuanto a la prueba pericial de parte se precise el juicio de fiabilidad probatoria?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	2	10%	15%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	10%	25%
DE ACUERDO	12	60%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 12**INTERPRETACIÓN**

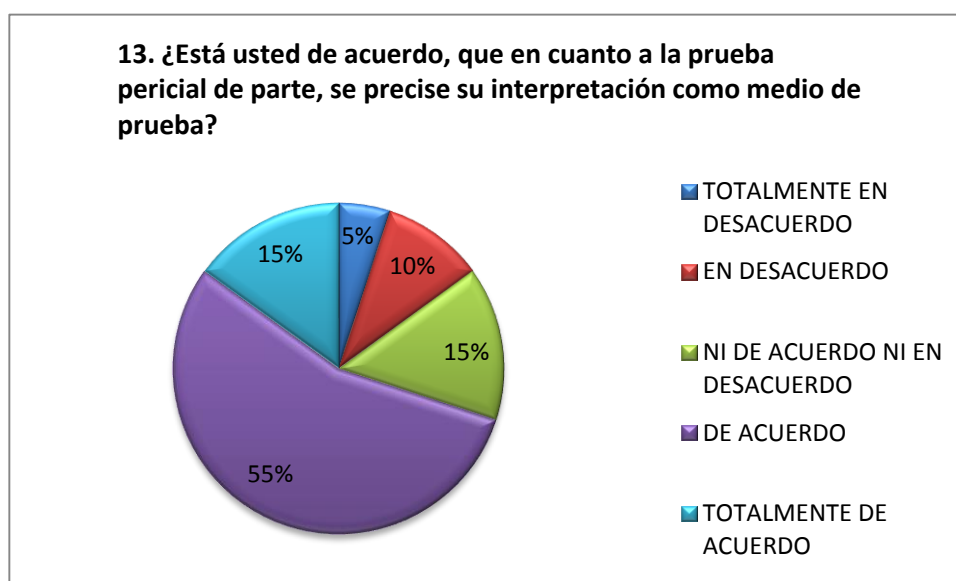
Esta pregunta también obtiene un significativo respaldo, 75% de los especialistas consultados estima necesario se precise el juicio de fiabilidad probatoria. Talavera (2009, pp.115-116), denomina el juicio de fiabilidad probatoria, que consiste en comprobar requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, no solamente se tendrá que comprobar, primero los requisitos que establece la ley para cada medio de prueba, control judicial en la formación de los medios, sino también, si es que no se violó derechos fundamentales, la pertinencia, conducencia, utilidad, y también establecer si bajo las reglas de la lógica, máximas de la ciencia y la experiencia, el contenido del medio de prueba actuado puede cumplir su finalidad. En resumen, “no es un juicio sobre la veracidad del hecho que constituya el objeto de un medio de prueba, sino que se limita a ser un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”.

CUADRO 13

13. ¿Está usted de acuerdo, que en cuanto a la prueba pericial de parte, se precise su interpretación como medio de prueba?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	2	10%	15%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	15%	30%
DE ACUERDO	11	55%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 13

INTERPRETACIÓN

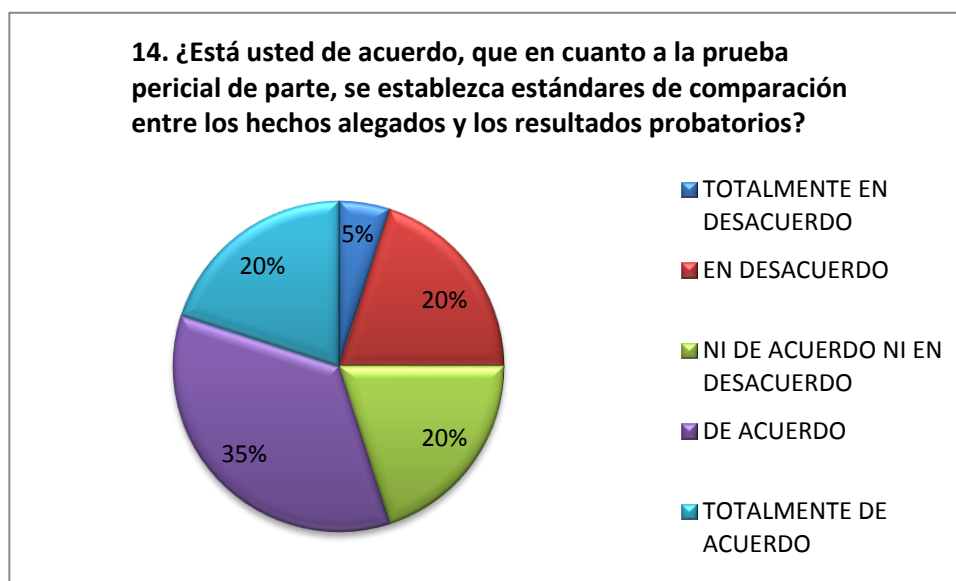
Un 70% de los consultados, son del parecer que se hace necesario precisar o establecer un protocolo de interpretación de la prueba pericial de parte, es decir establecer la forma, modo y contenido del informe pericial de parte, tales como: Antecedentes, promesa de decir la verdad, documentos examinados, inspecciones realizadas, metodología utilizada, datos específicos según la clase de pericia que se trate, origen o causa del hecho materia de la pericia, partes intervinientes, valoración, conclusiones, anexos, entre otros. Algunas pericias ya cuentan con un protocolo, como es el caso del protocolo de necropsia. Además, consideramos muy importante que los jueces que van a examinar el informe pericial y por ende interrogar al perito, cuenten con ese protocolo que les permitan evaluar correctamente la pericia en cuestión.

CUADRO 14

14. ¿Está usted de acuerdo, que en cuanto a la prueba pericial de parte, se establezca estándares de comparación entre los hechos alegados y los resultados probatorios?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	4	20%	25%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	20%	45%
DE ACUERDO	7	35%	80%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	20%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 14

INTERPRETACIÓN

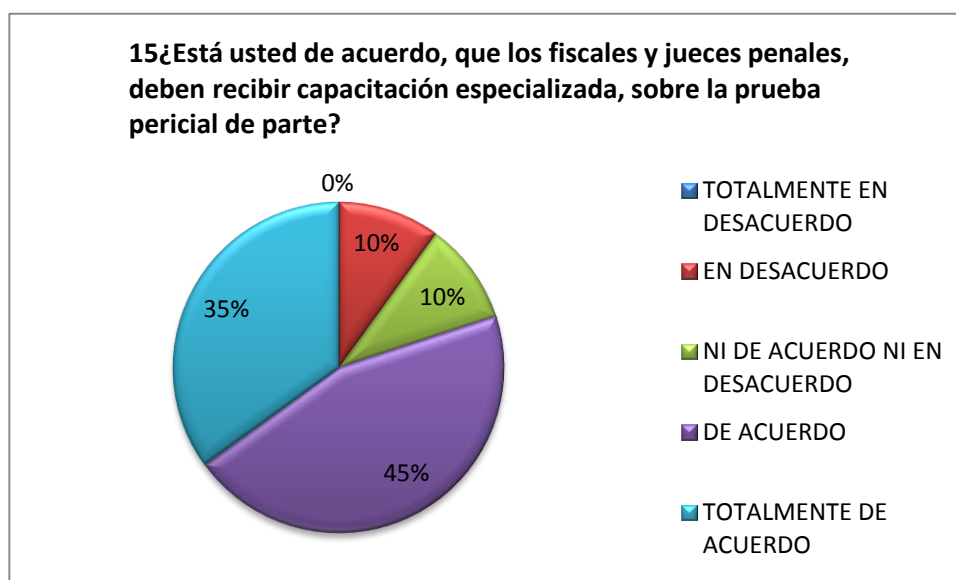
Respecto a la presente pregunta, también se obtiene respuestas favorables que alcanzan al 55% frente a un 25% que estima lo contrario. A esta altura de la interpretación de los cuestionarios administrados, podemos indicar con plena seguridad que existe una tendencia favorable al problema planteado, dada las repercusiones que la actuación de la prueba pericial tiene el proceso penal. Se hace necesario fijar estándares de comparación entre los hechos alegados y los resultados probatorios, ello permitirá alcanzar una mayor objetividad en cuanto a la valoración de la prueba pericial de parte.

CUADRO 15

15. ¿Está usted de acuerdo, que los fiscales y jueces penales, deben recibir capacitación especializada, sobre la prueba pericial de parte?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	2	10%	10%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	10%	20%
DE ACUERDO	9	45%	65%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	35%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 15

INTERPRETACIÓN

El 80 de los encuestados opinan favorablemente sobre la necesidad que los operadores judiciales, reciban capacitación especializada y permanente sobre la prueba pericial de parte, y en general, me atrevería a decir, sobre la prueba pericial.

Debido a la variedad y complejidad de la prueba pericial en general y en especial la prueba pericial de parte, se hace necesariotal capacitación, pues resulta insuficiencia recurrir solo a los componente de la sana crítica (reglas de la experiencia, de la lógica y de la ciencia) para asegurar una debida valoración de tal prueba.

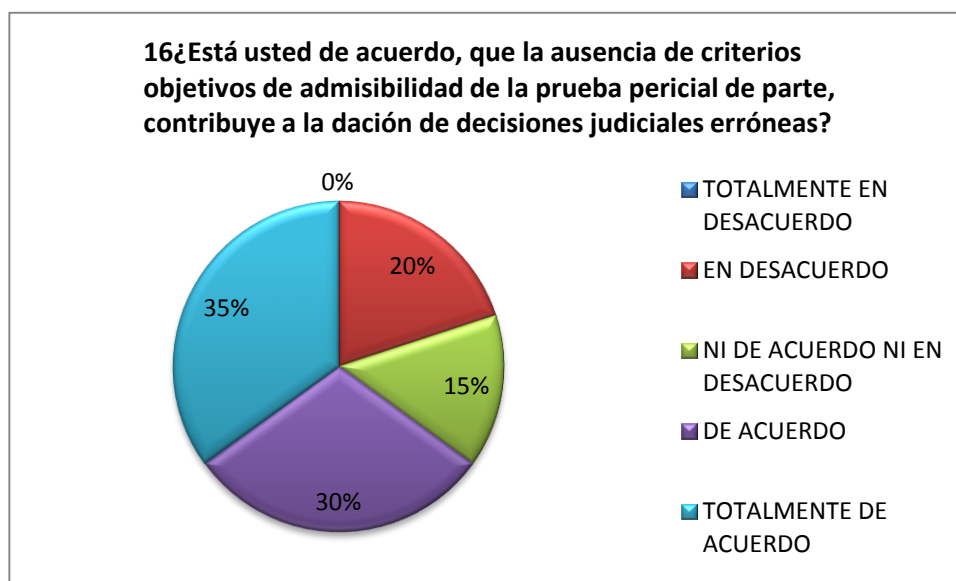
CUADRO 16

16. ¿Está usted de acuerdo, que la ausencia de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la dación de decisiones judiciales erróneas?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	4	20%	20%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	15%	35%
DE ACUERDO	6	30%	65%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	35%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 16



INTERPRETACIÓN

La relación entre la susencia de requisitos o criterio objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte y las decisions judiciales erróneas, se hace evidente a la luz de los resultados obtenidos sobre esta pregunta. Un 65% contestaron afirmativamente y solo un 20%, demostró su disconformidad.

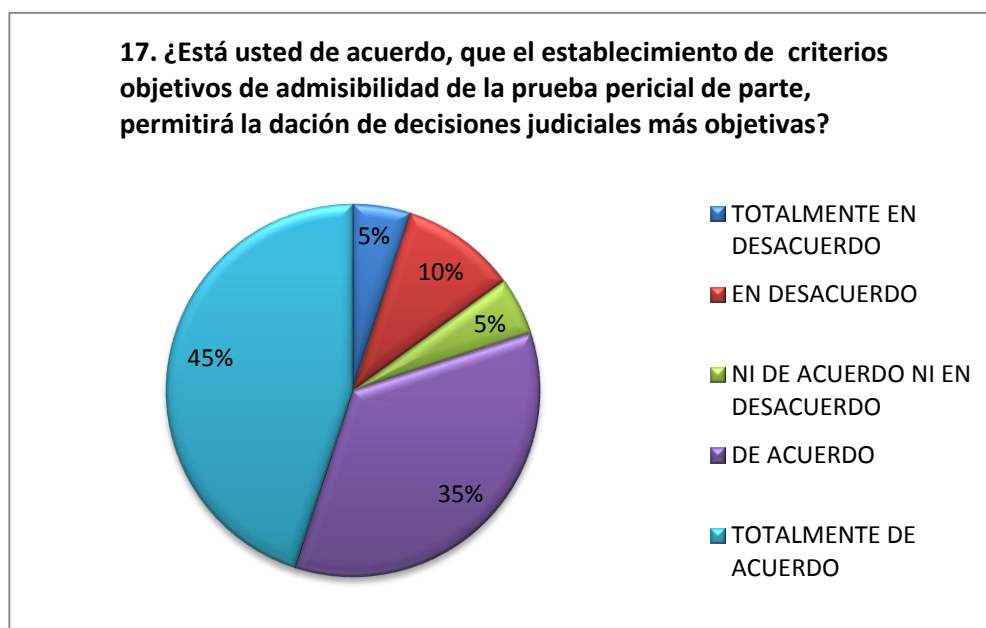
Teniendo en cuenta el peso probatorio que tiene la pericia en el proceso penal, se hace necesario establecer criterios objetivos de admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte. Se han presentado casos que la versatilidad del perito de parte sobrepasa a la del perito oficial, inclinando la balanza de la justicia hacia la parte que representa. Probablemente esta situación conduzca a la adopción de decisions judiciales erroneas que es menester corregir.

CUADRO 17

17. ¿Está usted de acuerdo, que el establecimiento de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, permitirá la dación de decisiones judiciales más objetivas?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	2	10%	15%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	5%	20%
DE ACUERDO	7	35%	55%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	45%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 17

INTERPRETACIÓN

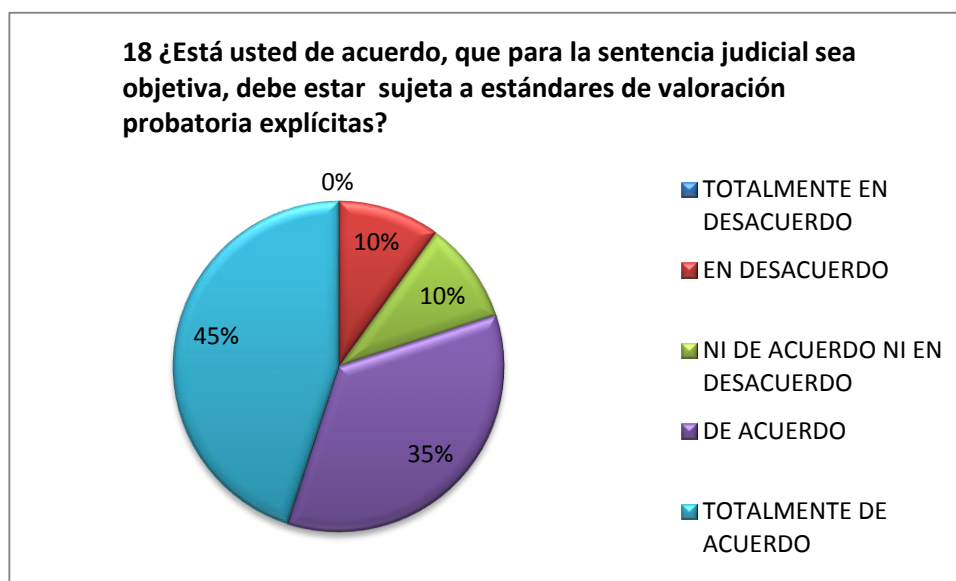
El resultado a la presente pregunta corrobora notablemente a la anterior, pues alcanza un elevado 80% a favor, con un magro 15% en contra. En base a estos resultados se impone la necesidad de regular más adecuadamente el procedimiento de admisibilidad de la prueba pericial de parte. Tal regulación debe comprender la idoneidad del perito, su experiencia demostrada, su honestidad comprobada, su alta calificación, en tanto se trate del profesional perito; y de otro lado, criterios objetivos de admisibilidad y el o los protocolos de valoración del informe pericial de parte, entre otros aspectos.

CUADRO 18

18. ¿Está usted de acuerdo, que para la sentencia judicial sea objetiva, debe estar sujeta a estándares de valoración probatoria explícitas?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	2	10%	10%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	10%	20%
DE ACUERDO	7	35%	55%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	45%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 18

INTERPRETACIÓN

De igual modo, los resultados obtenidos sobre la presente pregunta alcanzan un significativo 80% a favor y un magro 10% en desacuerdo, se impone entonces también la necesidad de establecer estándares de valoración probatoria explícitas. Esto, además de contribuir a una mayor transparencia en las decisiones judiciales, contribuirá a una debida motivación de la sentencia.

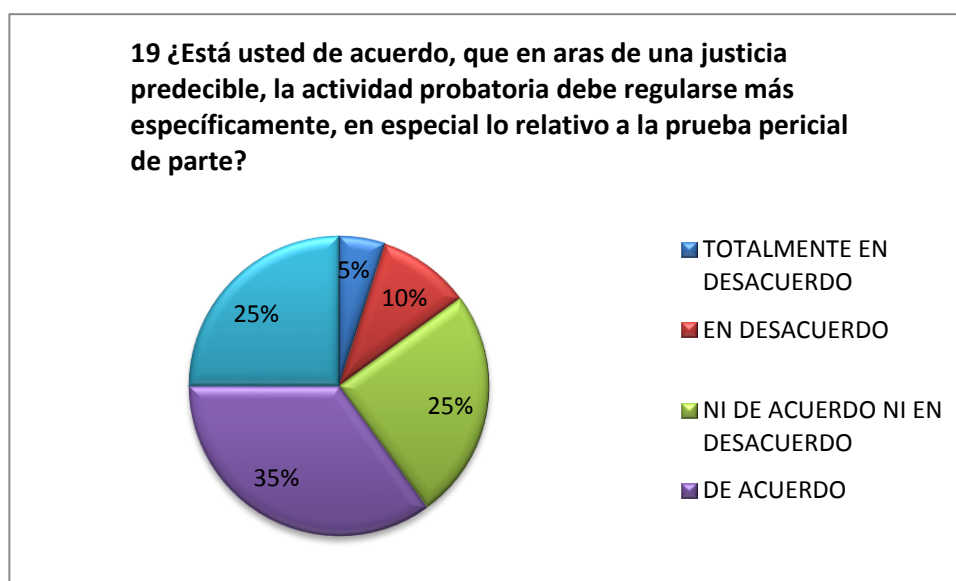
En la línea de las anteriores respuestas favorables, la presente también denota la gran preocupación de las personas consultados por una justicia más predecible y más transparente.

CUADRO 19

19. ¿Está usted de acuerdo, que en aras de una justicia predecible, la actividad probatoria debe regularse más específicamente, en especial lo relativo a la prueba pericial de parte?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	2	10%	15%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	25%	40%
DE ACUERDO	7	35%	75%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	25%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 19

INTERPRETACIÓN

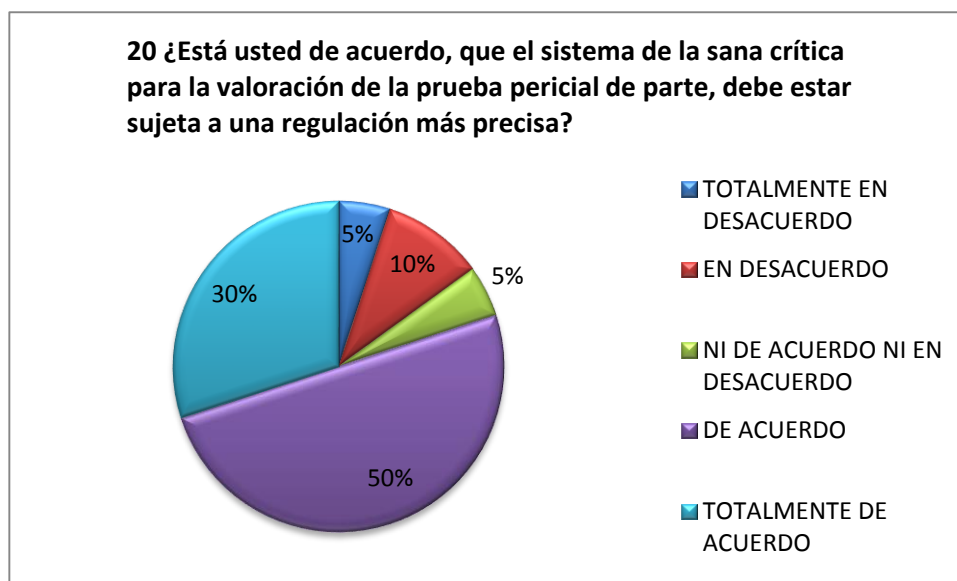
El 60% de los encuestas estima, expresa su conformidad acerca de la necesidad de regularse mejor la actividad probatoria y en especial la relativa a la prueba pericial de parte. El nuevo proceso penal, cuenta con uno de los códigos más avanzados en la materia de ibeoamérica. Landa (s/f), señala que: el nuevo Código Procesal Penal Peruano se haya previsto a partir de los principios constitucionales que sustentan el Derecho el Procesal Penal, y no a partir de una perspectiva estrictamente procesal. De ahí que sea necesario que el proceso penal se realice siempre dentro del ámbito del marco establecido por la Constitución, vale decir, dentro del respeto de los derechos fundamentales, y no sólo a través de las disposiciones infraconstitucionales que regulan el proceso penal.

CUADRO 20

20. ¿Está usted de acuerdo, que el sistema de la sana crítica para la valoración de la prueba pericial de parte, debe estar sujeta a una regulación más precisa?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	2	10%	15%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	5%	20%
DE ACUERDO	10	50%	70%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	30%	100%
SUMA	20	100%	

Elaboración: Propia

GRÁFICO 20**INTERPRETACIÓN**

Respecto a esta pregunta, nuevamente un 80% responde favorablemente y solo un 15%, en desacuerdo. La prueba pericial se torna cada vez más relevante para la adopción de las decisiones judiciales, pues tratándose de cuestiones técnicas y científicas, estos inciden en mayor medida en tales decisiones. Zubiri (s/f), p. 61, expresa magistralmente, cómo corroborando nuestra posición, que: “Queda por fijar los criterios de lógica en la valoración de la prueba y, especialmente, de otros conocimientos científicos y técnicos no jurídicos, terreno en que los jueces estamos todavía en mantillas. Descubrir estas carencias puede ser el comienzo del camino para subsanarlas”

4.2 Análisis inferencial y contratación de hipótesis

4.2.1 Prueba de hipótesis:

Hipótesis estadísticas:

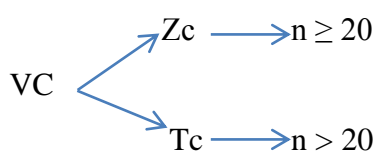
Ho: No existe relación entre la admisibilidad de la prueba pericial de parte y las decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

H1 Existe relación entre la admisibilidad de la prueba pericial de parte y las decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.

Prueba de la Chi cuadrada (χ^2)

Nivel de significación: 5%

Cálculo de los valores críticos y de prueba:



VP Fórmula de prueba

$$Z_p = -2,0$$

Decisión: se rechaza la hipótesis nula

Conclusión. Se puede afirmar que la ausencia de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye en las decisiones judiciales erróneas.

4.3 Discusión de resultados

En este sub capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática planteada, las bases teóricas y la hipótesis general propuesta, con los resultados obtenidos.

4.3.1 Con el problema planteado

Respecto a la pregunta: ¿En qué medida, la falta de una regulación explícita sobre los requisitos o criterios específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, Huánuco 2016-2017?

A la luz de la revisión de la literatura especializada y los resultados obtenidos de las encuestas administradas a jueces (05), fiscales (05) y abogados (10), todos del ámbito penal quienes mayoritariamente y en algunos casos, en un alto porcentaje, se han pronunciado en el sentido que la regulación vigente sobre la

admisibilidad de la prueba pericial de parte requiere el establecimiento de criterios objetivos de admisibilidad, protocolos de valoración de cada prueba pericial específica.

4.3.2 Con las bases teóricas

Existe en la doctrina, sobre las pruebas en general y en especial de la prueba pericial, temperamentos uniformes en el sentido de las limitaciones humana de los jueces, respecto al dominio de diferentes saberes, artes, técnicas, ciencia, etc. En tal sentido, requieren la asistencia de expertos en la materia que le ayuden a comprender determinados hechos, personas, actos, objetos, situaciones, etc. que se presenten en el desarrollo del proceso penal. En este sentido, la prueba pericial de parte por su parcialidad de origen y disposición emocional del perito de acceder a los requerimientos de quien contrata sus servicios profesionales, requiere que se sujeten a determinados estándares o criterios objetivos de admisibilidad y de valoración, a fin de evitar que su peso probatorio incline injustamente la balanza de la justicia a la parte que no corresponda. Esta apreciación, encuentra pleno respaldo en los resultados del cuestionario administrado a veinte expertos, como se ha explicitado al interpretarse el resultado de cada pregunta formulada, presentada en los cuadros y gráficos precedentes.

4.3.3 Con las hipótesis

Del análisis e interpretación de los resultados de los cuestionarios de la encuesta aplicada, se puede colegir fundamentamente que tales resultados apoyan la hipótesis planteada, en los términos siguientes: La falta de una regulación explícita sobre los requisitos o criterios específicos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la dación de decisiones judiciales erróneas, Huánuco 2016-2017.

La prueba en general y la prueba pericial de parte, en especial, influye positiva o negativamente en la adopción de las decisiones de los jueces; en tal virtud, se hace necesario que tanto su admisibilidad y su valoración se sujeten a determinados estándares y protocolos, que brinden seguridad jurídica a los justiciables y permitan al Juez adoptar decisiones, con cabal conocimiento de los hechos.

Podemos destacar de los resultados obtenidos las correspondientes a las siguientes preguntas fundamentales:

3. ¿Considera usted, necesario se establezcan criterios objetivos para la

admisibilidad de la prueba pericial de parte?

Al respecto, se obtiene un contundente 70% de personas consultadas que opinan favorablemente al sentido de la pregunta, frente a un magro 25% que consideran lo contrario.

6. ¿Está usted de acuerdo, que la valoración de la prueba pericial de parte debe estar sujeto a criterios específicos predeterminados en la ley procesal penal?

Un 85% respondió afirmativamente y sólo el 15%, se encuentra conforme con el estado de cosas existente al respecto.

8. ¿Considera usted, que la existencia de criterios específicos de valoración de la prueba pericial de parte contribuirá a su mejor valoración judicial?

Un 80% expresa su conformidad al respecto y solo un 20%, estima lo contrario

11. ¿Está usted de acuerdo, que se precise las reglas de la ciencia o conocimientos científicos?

Sobre la presente pregunta un significativo 80%, opina favorablemente y solo el 5%, lo contrario

12. ¿Está usted de acuerdo, que en cuanto a la prueba pericial de parte se precise el juicio de fiabilidad probatoria?

El 75% de los consultados opina favorablemente respecto al sentido de la presente pregunta y un 15%, no.

16. ¿Está usted de acuerdo, que la ausencia de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la dación de decisiones judiciales erróneas?

El 65% opine que sí y un 20% que no

17. ¿Está usted de acuerdo, que el establecimiento de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, permitirá la dación de decisiones judiciales más objetivas?

En esta pregunta, las opiniones favorable alcanzan un contundente 80% y solo un 15% estima que no.

20. ¿Está usted de acuerdo, que el sistema de la sana crítica para la valoración de la prueba pericial de parte, debe estar sujeta a una regulación más precisa?

Los resultados obtenidos alcanzan un 80% a favor y un débil 15%, en contra.

De lo anteriormente relacionado se observa que los resultados de las encuestas, apoyan significativamente las hipótesis planteadas.

4.4 Aporte de la investigación

El uso continuo de la prueba pericial de parte en los diferentes procesos penales, siempre ha sido materia de insatisfacción por parte de los justiciables que se consideran menoscabados en sus derechos, sin embargo, no se han desarrollado estudios específicos al respecto, la presente investigación llena ese vacío. De otro lado, se ha determinado que la prueba pericial de parte requiere para su admisibilidad, el establecimiento de criterios objetivos, a fin de contrarrestar los problemas que trae consigo: parcialidad de origen y parcialidad emocional; asimismo, que se diseñen protocolos de actuación de la prueba pericial en general y en especial de la ofrecida por las partes procesales, a fin que el juzgador cuente con elementos concretos que permitan aterrizar las categorías que conforman el sistema de valoración de la sana crítica, cuyos componentes: máximas de la experiencia, reglas de la lógica y reglas de la ciencia, resultan ser inaccesibles para el entendimiento común e incluso de personas altamente capacitadas.

CONCLUSIONES

1. De los resultados obtenidos se ha llegado a determinar, que la falta de una regulación explícita para la admisibilidad de la prueba pericial de parte influye negativamente en las decisiones judiciales, conforme se ha resaltado en el rubro discusión de resultados, contrastación con las hipótesis.
2. Se ha determinado también, que la falta de idoneidad del perito de parte, licitud de la prueba pericial y falta de confiabilidad del perito, como requisitos específicos para la admisibilidad de la prueba pericial de parte, influye negativamente en la adopción de las decisiones judiciales, poniendo en tela de juicio el principio de predecibilidad de los fallos judiciales.
3. De otro lado, se ha determinado que el sistema de valoración denominado sana crítica, al que se adscribe nuestro ordenamiento procesal penal, cuyos componentes son: máximas de la experiencia, reglas de la lógica y reglas de la ciencia, resultan ser muy genéricas y complejas.
4. También se ha determinado que el juez penal como ser humano se encuentra limitado en su conocimiento respecto a la ciencia, técnica, arte, y que el derecho como disciplina dinámica, debe adecuarse a las nuevas realidades.

RECOMENDACIONES

1. Para superar la ausencia de regulación explícita, se hace necesario establecer normativamente criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, relacionadas con: idoneidad y pertinencia de la prueba, licitud de la prueba, entre otros; así como, se establezcan requisitos de validez del dictamen pericial.
2. Asimismo, se recomienda que dentro de los criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, se determinen las correspondientes al perito, es decir: su competencia, ausencia de causas justificadas para dudar de su imparcialidad, experiencia comprobada, capacidad jurídica, ausencia de coacción, dolo, cohecho u otro elemento que comprometa su imparcialidad, principalmente.
3. Se establezcan protocolos de las pruebas periciales en general, así como existe un protocolo de necropsia o de violación sexual; así como, requisitos de validez del dictamen pericial y test de valoración.
4. Los jueces penales deben recibir capacitación permanente, sobre aspectos básicos de las disciplinas afines al quehacer jurídico. El mayor grado de conocimiento del juez sobre las cuestiones a que se refiere la pericia, le permitira tener un diálogo fecundo con el perito, tanto sobre aspectos fácticos, como propiamente técnicos, lo que le permitirá efectuar una valoración crítica del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abel, LL. X. (2012). Derecho Probatorio. Tomo I. J.M. BOSCH EDITOR. España.

Bernardo R. P. (2013). Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional. Tesis para optar el grado de maestría, mención en derecho penal. Santiago de Chile.

Binder A. y Otros (2007). Derecho procesal penal. Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana. Editorial Amigos del Hogar. Reimpresión.

Cabanellas G. (2012). Diccionario Jurídico Elemental. HELIASTA. Buenos Aires. Argentina.

Devis, E. H. (2002). Teoría general de la prueba judicial. Tomo I Editorial Víctor P. de Zavalía. Buenos Aires-Argentina.

Falcón, E. (2003). Tratado de la Prueba. Astrea. Tomo I. Buenos Aires. Argentina.

Garrido, E; Masip J. y Herrero M. C, (Coordinadores). (2006). Psicología Jurídica. Pearson-Prentice Hall. Madrid. España.

Hernández S. R., Fernández C. C. y Baptista I. P. (2007). Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. McGraw- Hill Interamericana.

Hinostroza, M. A. (2000). Jurisprudencia de Derecho Probatorio. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.

Landa a. César (s/f) Bases Constitucionales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano

Recuperado

de:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/basesconstitucionales.pdf>

Nieva F. J. (2010). La valoración de la prueba. Marcial Pons. Madrid-Barcelona. Buenos Aires.

Quiñónez, V.H (2006), La prueba en el proceso penal. En La obra corporativa: Derecho procesal Penal, Unidad VI. Escuela Nacional Judicial de la República Dominicana.

Sar, O. A. (2006). Constitución Política del Perú, con la jurisprudencia, artículo por artículo, del Tribunal Constitucional. Editorial nomos & thesis-GRIJLEY. Lima-Perú.

Silva V. Pablo Antonio y Valenzuela R. Juan José (2011) Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Tesis de pregrado. Chile. Universidad de Chile.

Recuperado

de:

[Http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/de-Silva_pablo.pdf](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/de-Silva_pablo.pdf)

SP2709-2018 Radicación n°. 50637 (Aprobado Acta n° 227) Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/sala-penal-consolidasu-jurisprudencia-sobre-el-valor-probatorio-y-los>

Stein, F. (1990). El conocimiento privado del juez. Ediciones –Centro de Estudios Ramón Araces, S.A. Madrid-España

Talavera E. P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Academia de la Magistratura. Primera edición. Lima-Perú.

Talavera E., Pablo. (2009) La prueba en el nuevo proceso penal. Manual de Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común. Lima, GTZ.

Taruffo, M. (2012). Teoría de la prueba. Editorial Ara. Primera edición.

Taruffo, M. (2008). La prueba: artículos y conferencias. Editorial Metropolitana.

Tribunal Constitucional (2013). Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional. Tomos I, II, III y IV. Centro de Estudios Constitucionales. Edición Oficial.

Vaca A. R (2009). Manual de derecho Procesal Penal. Volumen 1, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

Vásquez R. M. C. (2015). “Prueba y Proceso Judicial”. CINTEC-Centro de Investigación de Nuevas Tecnologías para la Administración de justicia. “Ciencia y proceso judicial”. Buenos Aires, 23 y 24 de abril.

Zubiri de Salinas, Fernando (2003) ¿Qué es la sana crítica? La valoración judicial del dictamen experto.

Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-QueEsLaSanaCriticaLaValoracionJudicialDelDictamenE-964181.pdf>

ANEXOS

1 Matriz de consistencia

2 Cuestionario

3 Validación de expertos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Proyecto de investigación: “PRUEBA PERICIAL DE PARTE EN EL PROCESO PENAL Y DECISIONES JUDICIALES ERRÓNEAS. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida, la inexistencia de criterios de admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte, en el proceso penal peruano, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>P.E.1 ¿En qué medida, la no regulación de la relevancia y pertinencia, como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017?</p> <p>P.E.2 ¿En qué medida, la inexistencia de la idoneidad del perito, como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Identificar, en qué medida la inexistencia de criterios de admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte, en el proceso penal peruano, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>O.E.1 Establecer, en qué medida la no regulación de la relevancia y pertinencia, como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017?</p> <p>O.E.2 Determinar, en qué medida la falta de regulación de la idoneidad del perito, como criterio de admisibilidad de la</p>	<p>Hipótesis principal</p> <p>La inexistencia de criterios objetivos de admisibilidad y valoración de la prueba pericial de parte, en el proceso penal peruano, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas en Huánuco 2016-2017</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>H.E.1 La falta de regulación en nuestro ordenamiento procesal penal, de la relevancia y pertinencia como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas en Huánuco 2016-2017.</p> <p>H.E.2 La falta de regulación, en nuestro ordenamiento procesal penal, de la idoneidad del perito como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.</p> <p>H.E.3 La falta de regulación, en nuestro ordenamiento procesal penal, de la necesidad del conocimiento de un experto,</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>A1 Criterios de admisibilidad de la prueba pericial de parte.</p> <p>A2 Valoración de la prueba pericial de parte.</p> <p>Definición conceptual</p> <p>A.1 Los criterios de admisibilidad de la prueba pericial de parte, constituyen estándares de calificación, que comprende: la relevancia o pertinencia de la prueba referida, la idoneidad del perito de parte ofrecido, y la necesidad del conocimiento de un experto que realiza el juzgador en la audiencia preparatoria. Es en sí un acto de juez por el cual se examina el cumplimiento de los requisitos legales previstos al efecto para determinar luego los medios que obraran en el proceso.</p> <p>A.2 La valoración de la prueba pericial de parte, consiste en la asignación por parte del juez de un determinado nivel de confianza que le genera convicción.</p>	<p>Relevancia y pertinencia</p> <p>Idoneidad del perito</p> <p>Necesidad de conocimiento de un experto</p> <p>Sistema de valoración de la prueba</p>	<p>Carácter científico</p> <p>Calidad</p> <p>Economía procesal</p> <p>Independencia</p> <p>Designación por insaculación</p> <p>Ex oficio</p> <p>De oficio</p> <p>Íntima convicción</p> <p>Libre valoración o sana crítica</p>	<p>Análisis documental (Fichas de registro de datos y Bibliográficas)</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>

<p>de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017?</p> <p>P.E.3 ¿En qué medida, la falta de regulación de la necesidad del conocimiento de un experto, como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas en Huánuco 2016-2017?</p> <p>P.E.4 ¿En qué medida, el sistema de la libre valoración o sana crítica, en la valoración de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas en Huánuco 2016-2017?</p>	<p>prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas en Huánuco 2016-2017.</p> <p>O.E.3 Establecer, en qué medida la falta de regulación de la necesidad del conocimiento de un experto, como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas en Huánuco 2016-2017.</p> <p>O.E.4 Demostrar, en qué medida el sistema de la libre valoración o sana crítica, de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas en Huánuco 2016-2017.</p>	<p>como criterio de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.</p> <p>H.E.4 El sistema de la libre valoración o sana crítica, no permite una adecuada valoración de la prueba pericial de parte, contribuye a la adopción de decisiones judiciales erróneas, en Huánuco 2016-2017.</p>	<p>Variable dependiente Decisiones judiciales erróneas.</p> <p>Definición Conceptual Son las resoluciones judiciales que expiden los jueces respecto a una parte del proceso o a la decisión final del mismo, basados en pruebas periciales de parte que contravienen estándares mínimos de validez.</p>	<p>Fáctica</p>	<p>Análisis y valoración individualizada de las pruebas</p> <p>Análisis y valoración conjunta de las pruebas</p> <p>Formulación de una única hipótesis probatoria</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ANEXO 02: INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**“PRUEBA PERICIAL DE PARTE EN EL PROCESO PENAL Y
 DECISIONES JUDICIALES ERRÓNEAS. DISTRITO JUDICIAL DE
 HUÁNUCO 2015-2016”**

(Cuestionario 1)

Señor Juez:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) En desacuerdo
 (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (4) De acuerdo (5) Totalmente de acuerdo.

N°	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
	CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL DE PARTE					
1	¿Considera usted, que la prueba pericial de parte se encuentra debidamente regulada en nuestro ordenamiento procesal penal?					
2	¿Considera usted, que la inexistencia de criterios objetivos para la admisibilidad de dicha prueba, afectan su debida valoración judicial?					
3	¿Considera usted, necesario se establezcan criterios objetivos para la admisibilidad de la prueba pericial de parte?					
4	¿Está usted de acuerdo, que la ausencia de regulación sobre criterios objetivos de admisibilidad de dicha prueba, contribuye a la distorsión de su finalidad?					
5	¿Considera usted, innecesario se establezcan tales criterios de admisibilidad de la prueba pericial de parte, en nuestro ordenamiento procesal penal?					
	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL DE PARTE					
6	¿Está usted de acuerdo, que la valoración de la prueba pericial de parte debe estar sujeto a criterios específicos predeterminados en la ley procesal penal?					
7	¿Considera usted, suficiente que para la valoración de la prueba pericial de parte, nuestro ordenamiento procesal penal, se limite a señalar que estará sujeta					

	a las reglas de la sana crítica?					
8	¿Considera usted, que la existencia de criterios específicos de valoración de la prueba pericial de parte contribuirá a su mejor valoración judicial?					
9	¿Está usted de acuerdo, que se precise los principios o reglas de la lógica?					
10	¿Está usted de acuerdo, que se precise las reglas o máximas de la experiencia?					
11	¿Está usted de acuerdo, que se precise las reglas de la ciencia o conocimientos científicos?					
12	¿Está usted de acuerdo, que en cuanto a la prueba pericial de parte se precise el juicio de fiabilidad probatoria?					
13	¿Está usted de acuerdo, que en cuanto a la prueba pericial de parte, se precise su interpretación como medio de prueba?					
14	¿Está usted de acuerdo, que en cuanto a la prueba pericial de parte, se establezca estándares de comparación entre los hechos alegados y los resultados probatorios?					
15	¿Está usted de acuerdo, que los fiscales y jueces penales, deben recibir capacitación especializada, sobre la prueba pericial de parte?					
	DECISIONES JUDICIALES ERRÓNEAS					
16	¿Está usted de acuerdo, que la ausencia de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, contribuye a la dación de decisiones judiciales erróneas?					
17	¿Está usted de acuerdo, que el establecimiento de criterios objetivos de admisibilidad de la prueba pericial de parte, permitirá la dación de decisiones judiciales más objetivas?					
18	¿Está usted de acuerdo, que para la sentencia judicial sea objetiva, debe estar sujeta a estándares de valoración probatoria explícitas?					
19	¿Está usted de acuerdo, que en aras de una justicia predecible, la actividad probatoria debe regularse más específicamente, en especial lo relativo a la prueba pericial de parte?					
20	¿Está usted de acuerdo, que el sistema de la sana crítica para la valoración de la prueba pericial de parte, debe estar sujeta a una regulación más precisa?					

¡Gracias por su participación!

Huánuco, Octubre de 2018.

ANEXO 3: JUICIO DE EXPERTOS
VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

I. Título de la investigación

**Prueba pericial de parte en el proceso penal y decisiones judiciales erróneas,
distrito Judicial de Huánuco 2015-2016.**

II. Nombre del experto: **Especialidad:**
.....

CATEGORÍA	INDICADOR	CALIFICACIÓN
RELEVANCIA	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición.	No cumple con el criterio
	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem incluye lo que este mide	Bajo Nivel
	El ítem es relativamente importante	Moderado nivel
	El ítem es relevante y debe ser incluido	Alto nivel
COHERENCIA	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición	No cumple con el criterio
	El ítem tiene relación tangencial con la dimensión o variable	Bajo Nivel
	El ítem tiene relación moderada con la dimensión o variable	Moderado nivel
	El ítem tiene lógica con la dimensión	Alto nivel
SUFICIENCIA	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión	No cumple con el criterio
	Los ítem miden parcialmente la dimensión	Bajo Nivel
	Se debe incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión	Moderado nivel
	Los ítems son suficientes	Alto nivel
CLARIDAD	El ítem no es claro	No cumple con el criterio
	El ítem requiere una modificación sustancial en el uso de las palabras de acuerdo a su significado u orden	Bajo Nivel
	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem	Moderado nivel
	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada	Alto nivel

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () No ()
Qué dimensión falta?.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Huánuco.....de.....de.....

Firma y sello del juez

NOTA AUTOBIOGRÁFICA

Dina Rosmery Berrospi Reyes, nacida el 28 de octubre de 1988, en la ciudad de Cerro de Pasco.



Mi nombre es Dina Rosmery Berrospi Reyes, tengo 30 años, nací el 28 de octubre de 1988, en la ciudad de Cerro de Pasco, en mi infancia viví en la Provincia de Tocache - San Martín, y por estudios viajaba a la ciudad de Cerro de Pasco, donde a la actualidad vengo laborando, tengo seis hermanos, siendo la última de todos, admiro a mis hermanos por conseguir su desarrollo profesional y personal a una temprana edad. Mis padres son mi mayor inspiración por cuanto gracias a sus enseñanzas, perseverancia y valores me he realizado día a día como persona y como profesional.

Mis estudios de primaria los he realizado una parte en la ciudad de Lima y la otra en la ciudad de Cerro de Pasco, mis estudios secundarios y superiores los he realizado en la ciudad de Cerro de Pasco, mientras cursaba el sexto semestre de Derecho en la Universidad Daniel Alcides Carrión, laboreé en el Poder Judicial como Auxiliar Administrativo, bajo la modalidad de CAS durante tres meses, posterior a ello, en el año 2012 cuando cursaba el noveno semestre de derecho, me nombraron en el Ministerio Público como Asistente Sistema Fiscal, en el año 2018 fue designada como Fiscal Adjunta

Provincial (P) en el Distrito Fiscal de Pasco, cargo que a la fecha ostento. El deporte que me gusta y que practico ocasionalmente es la natación y el tenis de mesa. Mi definitiva inclinación de niña fue leer y viajar con mis progenitores. Los motivos que me inspiran a trabajar son: Dios y mis padres.

Mi mayor anhelo, es brindar mis servicios en la administración de justicia y en la docencia universitaria, con eficiencia y eficacia y alta dosis ética. La educación continua contribuirá a mi idoneidad y competencia personal y profesional, al servicio del derecho y la justicia.



ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **13:30h**, del día sábado **07 DE SETIEMBRE DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Pedro Pablo SAQUICORAY AVILA	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Ruben Max ROJAS PORTAL	Vocal

Asesor de tesis: Mg. Victor TORRES SALCEDO (Resolución N° 01202-2019-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Dina Rosmery BERROSPI REYES.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "PRUEBA PERICIAL DE PARTE EN EL PROCESO PENAL Y DECISIONES JUDICIALES ERRÓNEAS. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015 - 2016".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

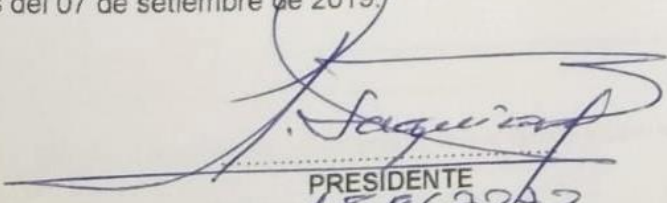
Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

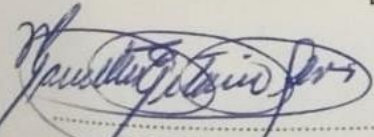
- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

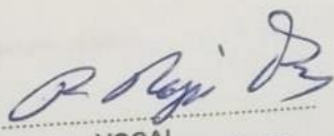
Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIEZ Y SIETE (17)
Equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 15 h. horas del 07 de setiembre de 2019.


PRESIDENTE
DNI N° 18967297


SECRETARIA
DNI N° 82520887


VOCAL
DNI N° 06511922

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02521-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Anellidos y Nombres BERROSPÍ REYAS, Diana Rosalva
 DNI 45443436 Correo electrónico: _____
 Teléfonos Casa _____ Celular 962241623 Oficina _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

	Posgrado
Maestría:	<u>Derecho</u>
Mención:	<u>Procesos Penales</u>

Grado Académico obtenido:
Maestría

Título de la tesis:
Prueba pericial de parte en el proceso penal y decisiones judiciales orales Distrito Judicial de Huánuco 2015-2016.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

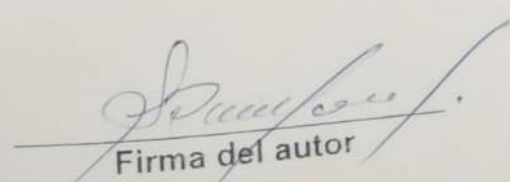
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

1 año 2 años 3 años 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 09 de enero 2020


Firma del autor